

newsletter

Boletín de Actualidad de SFAI Spain, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



SFAI SANTA FE
ASSOCIATES
INTERNATIONAL
SPAIN

sumario

Entrevista

Alberto Campos, fundador y director general de Kloner PAGINA 1

Actualidad

Los libros obligatorios deberán legalizarse por medios telemáticos anualmente PAGINA 3

Novedades anunciadas en el debate del Estado de la Nación PAGINA 4

Tribunas de Opinión

Revitaliza tu empresa. Artículo 5
Joan Díaz PAGINA 6

¿Qué es la SGAE, qué recauda y qué derechos y deberes tiene todo empresario frente a la misma? PAGINA 7

Consejos prácticos

Consejo novedades mercantiles PAGINA 10

Consejo reforma fiscal PAGINA 12

Consejo novedades laborales PAGINA 12

Novedades Normativas

Normativa Fiscal PAGINA 13

Normativa Laboral PAGINA 19

Disposiciones autonómicas PAGINA 23

Subvenciones PAGINA 25

entrevista

Alberto Campos, socio fundador y director general Kloner

Alberto Campos es el socio fundador y director general de Kloner, una joven empresa que comienza su andadura en 2007. La actividad de la compañía se centra en proporcionar servicios de I+D a las empresas, generalmente pymes que, siendo conscientes de la necesidad de disponer de un programa interno de innovación, no consideran oportuno sobrecargar su estructura y prefieren externalizar el servicio. También ofrecen servicio a grandes empresas que tienen la voluntad de disponer de un punto de vista externo que les permita romper un esquema de innovación demasiado centrado en su historia y cultura.

Kloner se ha especializado principalmente en la tecnología de transforma-

ción de polímeros y su reciclado. Asimismo, también trabajan en proyectos internos que desarrollan en sus primeras etapas industriales y comerciales antes de cederlos a terceros. Esta actividad la ofrecen a través de Art Polymer, una spin-off creada en 2013.

En 2014, Kloner y su spin-off Art Polymer han facturado un total de 1,7 millones de euros con 3 empleados. Las previsiones de 2015 de la compañía es alcanzar una cifra de negocio de 4 millones de euros.



Kloner



entrevista

Ahora que parece que la crisis comienza a remitir, ¿ha llegado el momento de impulsar la revitalización y el crecimiento empresarial?

La inversión en I+D no debería depender de la coyuntura de la empresa exceptuando situaciones extremas. Sin embargo la experiencia nos demuestra que, debido a la incertidumbre en la consecución de resultados, los presupuestos del departamento de I+D son de los primeros en acusar situaciones de crisis y en este momento ya estamos notando un interés creciente del mercado en nuevos proyectos con dotaciones económicas al alza.

¿En qué mercados está presente Kloner? ¿Qué importancia tiene el mercado internacional?

El 90% de nuestra facturación proviene de fuera de nuestro país, principalmente de Europa y norte de África. Esto es así porque, en general, las empresas españolas son más reticentes a esta forma de estructurar su departamento de I+D y pienso que en un futuro próximo la situación va a continuar siendo de esta manera.

¿Qué importancia tiene la I+D en su compañía? ¿Es un pilar fundamental para impulsar el crecimiento?

Nuestra compañía vende servicios de innovación tecnológica que, en caso de éxito del proyecto, redundan en una mejora substancial de la posición competitiva de la empresa cliente con impactos significativos tanto en el volumen de negocio como en su rentabilidad.

Destaque algunos de los proyectos más relevantes realizados por su compañía

Todos los proyectos en los que hemos tenido éxito han sido relevantes, tanto en su aspecto de reto tecnológico como en su impacto en el cliente.

Es especialmente significativo que, desde su creación en 2007, Kloner haya conseguido seis patentes internacionales en un campo tecnológico generalmente en manos de grandes multinacionales.



Existe sin embargo un proyecto al que le tengo un cariño especial pues ha sido el origen de Art Polymer y consiste en una tecnología que permite fabricar films de polímeros termoplásticos de hasta 12 micras de espesor con una estructura microcelular de un tamaño de celda inferior a 1 micra que redundan en una reducción de densidad, y por lo tanto de materia prima, de hasta el 30% manteniendo al mismo tiempo sus propiedades de resistencia mecánica.

¿Cuáles son los principales retos a los que se enfrenta su empresa actualmente?

Nuestro gran reto para los próximos años se centra principalmente en gestionar con eficacia el crecimiento a doble dígito de nuestra spin-off Art Polymer.

¿Dónde aspira estar su compañía en 5 años?

Aspiramos a situar Art Polymer a la par entre los 4-5 grandes fabricantes europeos de materias primas para el mercado de higiene. Para ello estamos ultimando la entrada de un socio industrial de un tamaño consecuente con el objetivo previsto.

¿Qué tipo medidas, fiscales o laborales, considera que deberían impulsar las administraciones públicas para apoyar el crecimiento empresarial?

Personalmente, soy muy escéptico en cuanto a las medidas para influir en el mercado por parte de la administración.

Algunas veces sería preferible que no se añadiera más complejidad, si cabe, a nuestra relación con la administración; en todo caso, con respecto a la innova-

ción, las medidas más interesantes y de mayor impacto económico ya se están fraguando a nivel europeo.

Como emprendedor, ¿considera que el empresariado español está preparado y tiene voluntad de emprender?

He sido alto ejecutivo de una multinacional durante toda mi carrera. La decisión de emprender la tomé con 54 años avalado por una larga trayectoria de experiencia y éxitos en un entorno multinacional tanto en Europa como en América.

En general, nuestro carácter latino tiene tanto aptitudes como voluntad de emprender, el problema reside en que toda nuestra formación académica está implícitamente dirigida a conseguir un empleo dependiente, en raras ocasiones he encontrado un entorno durante el bachillerato o la universidad en donde se contemple y fomente la posibilidad de emprender que quedaba restringida a los profesionales liberales tradicionales.

Tengo también que reconocer que nuestras universidades están cambiando y vemos cada vez con más frecuencia start-ups de éxito que han nacido dentro de sus departamentos.

¿Qué importancia tiene para su compañía contar con un partner estratégico como JDA?

Nuestras necesidades son complejas y requieren de un partner competente y eficaz. JDA aúna esa eficacia a la relación de confianza absoluta que necesariamente tiene que reinar entre nosotros. ●

Los libros obligatorios deberán legalizarse por medios telemáticos anualmente

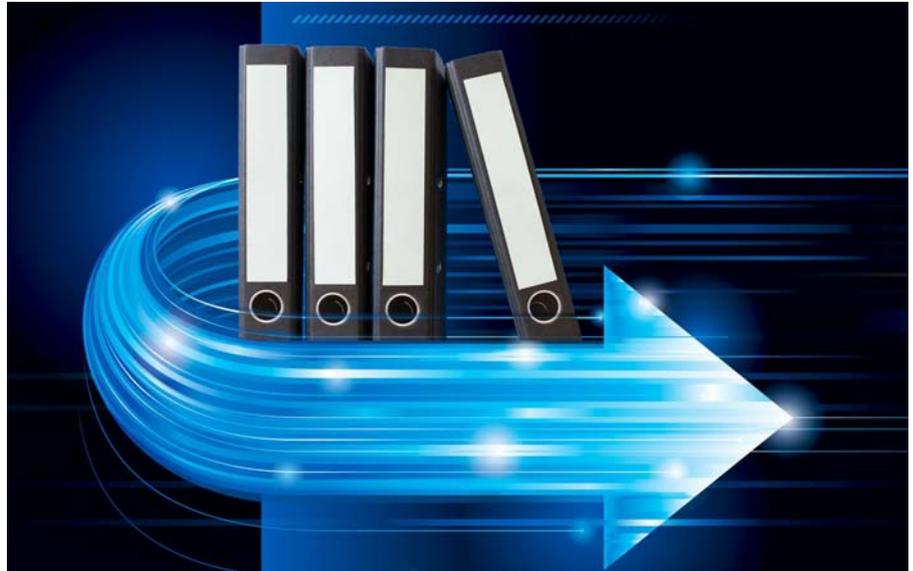
La Instrucción de 12 de febrero de 2015 de la Dirección General de los Registros y el Notariado sobre la legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización establece, para los ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, la obligatoriedad en el uso del formato electrónico y en la vía telemática para proceder a la legalización de los libros obligatorios.

A modo de resumen la instrucción establece lo siguiente:

- El plazo para la legalización de libros es de cuatro meses tras el cierre del ejercicio social.
- Los libros obligatorios que deben legalizarse son los siguientes:
 - Libro Diario y uno de Inventario y Cuentas Anuales
 - Libro de Actas
 - Libro Registro de Acciones Nominativas (Sociedades Anónimas)
 - Libro Registro de Socios (Sociedades Limitadas)
 - Libro Registro de contratos (Únicamente Sociedades Unipersonales)

Adicionalmente se podrán legalizar los Registros del Impuesto sobre el Valor Añadido, inventarios, mayor y los registros que se desee.

- No podrán legalizarse libros encuadernados en blanco para su posterior utilización o libros no encuadernados, también en blanco, y formados por hojas móviles.
- Tampoco será posible la legalización de libros en soporte papel o electrónico de cualquier tipo no presentados telemáticamente.
- Los libros encuadernados en blanco y ya legalizados sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes del 29 de sep-



tiembre de 2013. Una vez finalizado este último ejercicio social, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará, en el primer envío telemático de dichos libros, con la incorporación de un archivo que incluya la certificación del órgano de administración que haga constar dicha circunstancia.

• En relación a los libros de actas, en cada ejercicio se deberán legalizar las actas del ejercicio precedente.

• Los libros de Socios, acciones nominativas y libros de contratos de socio único, que ya estuvieran legalizados en blanco, para los negocios jurídicos sobre participaciones o acciones celebrados con anterioridad al 29 de septiembre de 2013.

• A partir de dicha fecha se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará, en el primer envío telemático de dichos libros, con la incorporación de un archivo que incluya la certificación del órgano de administración que haga constar dicha circunstancia.

• Una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil se deberá legalizar un libro, que será el primero de orden, en el que conste la titularidad inicial de los fundadores.

• Una vez legalizado el libro inicial sólo será obligatoria la legalización de un nuevo libro en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio en el que se haya producido cualquier alteración en la titularidad inicial o sucesiva de las participaciones o acciones o se hubieran constituido gravámenes sobre las mismas.

• Aquellas sociedades que nunca legalizaron sus libros de actas, socios, acciones nominativas o de registros de contratos de socio único, podrán incluir en los primeros libros presentados telemáticamente todas las actas y vicisitudes de la sociedad desde la fecha de su constitución hasta la fecha de cierre.

A estos efectos, podrá incluirse el acta de la junta general de la sociedad en la cual se ratifiquen las actas no transcritas en su día y cuya legalización ahora se solicita.

• Se establece que para los ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2014, cuando por justa causa no sea posible la presentación en formato electrónico de los libros, el registrador permitirá la presentación en formato papel en el plazo establecido legalmente. ●

actualidad

Novedades anunciadas en el debate del Estado de la Nación

El Gobierno espera que en 2015 el crecimiento de la economía española alcance el 2,4% gracias a un crecimiento del consumo en torno al 3%, a una inversión en bienes de equipo que crezca por encima del 7%, a una balanza de pagos por cuenta corriente que registre superávit y con una capacidad de financiación de la economía española respecto al resto del mundo que superará el 1% del PIB.

La primera medida anunciada en el Congreso es la **Rebaja de cotizaciones para nuevos contratos indefinidos**.

Para favorecer la creación de empleo estable y de calidad, el Gobierno pondrá en marcha una tarifa reducida para los nuevos contratos indefinidos. Se beneficiarán de un mínimo exento de cotización de 500 euros. Esta medida sucederá a la tarifa plana de 100 euros a la cotización por contingencias comunes que ha beneficiado a más de 200.000 personas. Esta reducción de cotización no tendrá, sin embargo, ningún impacto en la generación de derechos de prestaciones para el trabajador.

Esta medida favorece, en mayor medida, a los colectivos con mayores dificultades para su inserción laboral porque supone una rebaja progresiva del coste laboral por cotizaciones sociales. Así, por ejemplo:

- La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con salarios más bajos se reducirá prácticamente en un 70%.
- Los trabajadores con salarios de 1.000€ verán reducidas sus cotizaciones en cerca de un 50%.
- Los trabajadores con salarios más elevados, situados en la base de cotización máxima, verán reducidas sus cotizaciones un 14%.

La segunda de las medidas es el **Cheque familiar para familias monoparentales**

El Gobierno está desarrollando una intensa Agenda Social en la que los próximos pasos serán el Plan Integral de Apoyo a la Familia, el Marco de Actuación de las

personas mayores o el Plan Especial para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral y salarial. Además, también están previstos proyectos de Ley como los del Tercer Sector de Acción Social y del Voluntariado.

Se ampliarán las ayudas fiscales ("impuestos negativos") en vigor desde el 1 de enero para familias numerosas y las que tienen a su cargo ascendientes o descendientes con discapacidad. Se extenderán estos "cheques familiares" de 1.200 euros al año a las familias monoparentales con dos hijos. Esta ayuda beneficia especialmente a las mujeres y se mantendrá hasta que los hijos tengan 21 años o 25 en el caso de que sean estudiantes.

Se extenderán los beneficiarios de los "cheques familiares" de la reforma fiscal, de forma que podrían superar el millón de personas. Estas ayudas se suman a la de 100 euros mensuales para madres trabajadoras con hijos menores de tres años, en vigor desde el año 2002.

La tercera medida anunciada es la **Bonificación para la conciliación de los trabajadores autónomos**.

Para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional, el Gobierno bonificará, durante un año, el 100% de la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes de los trabajadores autónomos que necesiten reducir su jornada por cuidado de hijos menores de 7 años o de personas mayores en situación de dependencia reconocida.

La bonificación va dirigida a los autónomos que contraten un trabajador que le permita el mantenimiento de la actividad. Con esta medida, el Gobierno pretende seguir aproximando los derechos de los autónomos a los trabajadores por cuenta ajena.

La cuarta medida anunciada por el Ejecutivo ha sido la denominada **"Segunda Oportunidad"**



La recuperación económica debe ayudar a normalizar la situación de aquellos que han asumido un endeudamiento excesivo antes o durante la crisis. Con este objetivo, el Gobierno adoptará diversas medidas para facilitar el desendeudamiento de las familias, los autónomos y las PYMES.

Las personas naturales no empresarias podrán utilizar la figura del "acuerdo extrajudicial de pagos", un mecanismo simplificado por el cual empresarios y PYMES podían negociar con sus acreedores antes de recurrir al concurso de acreedores. Además, se establecerán reglas de procedimiento especialmente simplificadas para los particulares –plazos de designación, convocatorias de acreedores especialmente reducidos y se reducirán los aranceles notariales y registrales–.

El deudor persona natural podrá exonerar las deudas remanentes tras la liquidación de sus bienes en el marco del procedimiento concursal.

Se modificará el marco normativo de los "acuerdos extrajudiciales de pagos" para simplificar su uso. Se revisarán los plazos de prescripción de las reclamaciones de la deuda, que se reducirán a 5 años en el caso general. La regulación actual de los plazos de prescripción se mantiene inalterada desde la primera versión del Código Civil de 1889.

Se reformará el Código de Buenas Prácticas Bancarias para que un mayor número de familias se beneficien de sus medidas. Hasta el momento, este Código ha permitido unas 12.000 reestructuraciones viables de deuda y 3.500 daciones en pago. A partir de ahora, se incluirá una cláusula



para que este colectivo vulnerable se pueda beneficiar de una inaplicación definitiva de las cláusulas suelo.

La quinta medida anunciada es la creación de un **Nuevo marco jurídico de las Administraciones Públicas**

En el marco de la Reforma de las Administraciones Públicas se definirá un nuevo marco jurídico para una Administración totalmente electrónica, interconectada, transparente y con una estructura clara y simple.

Para los ciudadanos se facilitan las relaciones electrónicas de la ciudadanía con la Administración, se simplifican los medios de identificación y de firma electrónica para trámites administrativos, se reducen las cargas administrativas –como regla general, no se pedirán documentos originales- y se establecerá un único procedimiento común, más corto para supuestos de mayor complejidad.

Para las empresas se relacionarán obligatoriamente de forma electrónica con todas las Administraciones, se reducen las cargas administrativas y se fija con carácter general una fecha común de entrada en vigor de las normas (enero y junio).

Para las Administraciones Públicas se favorece mayor agilidad (comunicaciones electrónicas) y mayor transparencia (nuevos inventarios y registros). También se mejoran los trámites y la revisión normativa, el control y racionalización del sector público instrumental y la cooperación y coordinación entre AAPP (regulación de la Conferencia de Presidentes, Conferencias Sectoriales).

La sexta medida anunciada fue la **Ayuda a CCAA y Entidades Locales**

En los últimos tres años, el Estado ha articulado diversos mecanismos para ayudar a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales a la hora de cumplir con las políticas sociales de su competencia a través de instrumentos como el Fondo de Liquidez Autonómica o el Plan de Pago a Proveedores.

Este año 2015 el Gobierno está poniendo a su disposición nuevos instrumentos de financiación y liquidez para garantizar la prestación de servicios básicos por un importe de 39.869 millones de euros. Así, por ejemplo, se crea un Fondo Social para financiar las deudas con Entidades Locales que se deriven de convenios en materia de gasto social.

La séptima medida anunciada fue la **Agilización de la Justicia**

El Gobierno quiere avanzar en la agilización de la Justicia. Para ello, mediante la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se modificarán las reglas de conexidad para evitar las macrocausas difíciles de concluir y se fijarán plazos máximos para la instrucción: 6 ó 18 meses para las causas normales ó complejas.

En el marco de la creciente recuperación económica, se revisará el sistema de tasas judiciales. Las personas físicas quedarán exentas de **tasas judiciales** en todos los órdenes e instancias.

El Gobierno modificará la Ley de Enjuiciamiento Civil, fomentando el uso de las nuevas tecnologías para las comunicaciones con profesionales y los ciudadanos

La octava medida anunciada fue el **Decomiso y Oficina de Gestión y Recuperación de Activos**

Antes de finalizar el año se pondrá en marcha la Oficina de Gestión y Recuperación de Activos.

Es una oficina multidisciplinar encargada de la localización de los bienes, efectos y ganancias provenientes del delito o vinculados con actividades delictivas para obtener de ellos el mayor rendimiento posible.

Este rendimiento se destinará a satisfacer las indemnizaciones de las víctimas del delito, poniendo el sobrante al servicio del Estado para la realización de proyectos sociales y la lucha contra la criminalidad.

También se ha desarrollado una nueva regulación de la figura del decomiso: se amplía la regulación a todo el patrimonio del penado que se presume que deriva directa o indirectamente de las actividades delictivas que desarrolla e, incluso, a los bienes que haya transferido a un tercero cuando no pueda acreditarse que lo era de buena fe.

La última de las medidas anunciadas está enfocada en la **Lucha contra el fraude**

El Gobierno intensificará el control del fraude, ya sea contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social. Para ello se reformará la Ley General Tributaria para incluir medidas como:

- la publicación, a finales de año, del listado de deudores de mayor cuantía
- la publicación de las sentencias condenatorias firmes de delitos contra la Hacienda Pública
- la ampliación, con carácter general, a 18 meses el plazo para el procedimiento de inspección
- el refuerzo del régimen de infracciones y sanciones en el ámbito del contrabando.

Se reformará la Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo, Seguridad Social y Salud Laboral, para reforzar la lucha contra el empleo irregular y el fraude con una mayor coordinación. ●

tribuna de opinión

Revitaliza tu negocio y ponte a crecer (5)

En anteriores artículos decíamos que, tras una crisis tan prolongada y habiendo tenido que llevar a cabo las empresas reestructuraciones, ajustes, despidos, congelación de salarios, etc., nos encontramos en una etapa en la que parece

Necesitamos tener información de nuestros clientes, de sus necesidades, visualizar cual va a ser el próximo paso en el futuro, pero también necesitamos saber que están haciendo nuestros competidores.

respecto a las empresas comparadas. Esta información complementará la anterior como base para establecer nuestros objetivos e implantarlos.

Entre los indicadores financieros, por citar algunos, recomendamos comparar la cifra de negocio (para poder establecer niveles), los costes de personal relativos a las ventas, las ventas por persona empleada, el margen por persona empleada y otros gastos que resulten significativos.

También en el aspecto financiero resulta recomendable comparar la estructura financiera, la liquidez y la solvencia.

Compararse con los competidores y con la media del sector, además de con uno mismo, suele ser fuente de progreso continuo, pues permite ver en qué aspectos y sobre todo, que evolución están siguiendo nuestros competidores y, por tanto, cuáles son los aspectos que deberemos de mejorar para ser competitivos.

Una herramienta bastante útil que existe en el mercado es www.tuscompetidores.com. No deje de compararse con sus competidores más cercanos y analice las diferencias que le separan de ellos. Seguro que encontrará las claves para su mejora. ●



Necesitamos tener información de nuestros competidores y tomar decisiones acordes con el resto de nuestras políticas.

Para obtener esta información, disponemos de diferentes niveles de Benchmarking:

Interno. Implica realizar comparaciones dentro de la propia empresa, respecto a periodos anteriores o respecto a parámetros de la propia empresa. Está bien, pero se pierde mucha información de lo que sucede fuera. Esta práctica está muy extendida y es la que más practican las empresas. Por ejemplo en mi sector, el 93% de los despachos sólo tienen como referencia a su propia empresa.

que la economía comienza a crecer. Para aprovechar este momento es necesario llevar a cabo un programa de revitalización basado en un triple enfoque: negocio, finanzas y personas, enfoques que dividimos en siete dimensiones cada uno de ellos.

Desde el enfoque del negocio, las dimensiones que contemplamos son: la visión, la orientación al cliente, la cifra de negocio, los resultados, la competencia, la segmentación y la ventaja competitiva y el posicionamiento.

En nuestro anterior artículo abordamos el negocio y la cuenta de resultados

La siguiente dimensión es la competencia.

Si algún enemigo tienen todos los negocios es la autocomplacencia. No podemos pensar que ya está bien, que no necesitamos mejorar o que a los demás también les va mal. Pensar de esta forma es condenar, a no muy largo plazo, el negocio al cierre.

metros de la propia empresa. Está bien, pero se pierde mucha información de lo que sucede fuera. Esta práctica está muy extendida y es la que más practican las empresas. Por ejemplo en mi sector, el 93% de los despachos sólo tienen como referencia a su propia empresa.

Competitivo directamente. Implica compararse con los competidores directos. Productos, canales, precios, etc., pero así mismo, indicadores financieros que trataré más adelante.

Competitivo latente. Implica compararse con empresas competidoras del mismo tamaño y características que la nuestra pero de otros ámbitos geográficos.

No competitivo. Implica compararse con empresas con las que no competimos, sea con empresas mucho más grandes de nuestro sector o sea con empresas de otros sectores.

En todos estos casos, además de la comparación antes aludida, resulta muy útil realizar comparaciones financieras



Joan Díaz José
Director General de JDA y SFAI Spain

tribuna de opinión

¿Qué es la SGAE, qué recauda y qué derechos y deberes tiene todo empresario frente a la misma?



La Sociedad General de Autores y Editores, popularmente conocida como SGAE, a diferencia de lo que el público en general podría pensar, es una **entidad privada** que goza del reconocimiento y autorización administrativa para la gestión y recaudación a nivel estatal de determinados derechos de propiedad intelectual en virtud de la Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988.



En el seno de dicha actividad de gestión de determinados derechos de propiedad intelectual, y en base a la citada autorización administrativa, es la entidad privada **encargada de recaudar** el correspondiente canon o contribución por la reproducción, distribución y/o comunicación pública de obras literarias, musicales, teatrales, cinematográficas y audiovisuales dentro del estado español, siempre que las obras reproducidas se hallen dentro de su **repertorio** de obras protegidas.

El repertorio de la SGAE o conjunto de obras cuyos autores han cedido o autorizado a la SGAE para que recaude y proteja sus derechos y cobre los cánones derivados de su reproducción, alcanza a la mayoría de las obras y producciones más comerciales. ¿Quiere ello decir que **todas las obras** distribuidas, reproducidas o comunicadas dentro del estado español quedan **dentro de la protección de la SGAE? No**. Únicamente aquellas que queden dentro de su repertorio de autores y obras protegidas darán derecho a la SGAE a reclamar el correspondiente canon. Aunque lo cierto es que este abanico es muy amplio y no sólo alcanza a obras estatales, sino también

internacionales en virtud de los convenios suscritos por la SGAE con entidades extranjeras de recaudación de derechos, los cuales le permiten recaudar los derechos de muchos autores o artistas extranjeros que se reproducen, distribuyen o comunican públicamente en España.

En cuanto al **canon** o pago por la distribución, reproducción o comunicación pública de contenidos protegidos, hemos de decir que es el Consejo de Dirección de la SGAE, formado por su Presidente y 13 miembros de su Junta Directiva, son quienes -unilateralmente y sin ningún tipo de fiscalización o ratificación pública estatal- determinan cada año las tarifas aplicables, y aunque dichas tarifas deberían ser razonables y adaptadas al panorama cuanto menos europeo, no siempre es así. Prueba de ello es que la SGAE ha sido en múltiples ocasiones sancionada por los organismos de defensa de la competencia estatales por abuso de posición dominante. La última sanción se dictó el pasado 6 de noviembre de 2014 cuando la Sala de defensa de la Competencia le impuso una multa de 3.103.196€ por abuso de posición dominante, dándole un plazo de 3 meses para subsanar dicha conducta. En cualquier caso el pago de dicho canon se recauda en base a un contrato tipo suscrito entre la SGAE y el particular que reproduce, distribuye o comunica públicamente contenidos de su repertorio, al cual se le aplican dichas tarifas que anualmente serán actualizadas.

Dicho esto, si tenemos un equipo de música, hilo musical o una simple televisión en nuestro local para entretener a los clientes, ¿estamos **obligados a pagar a la SGAE? No siempre**. Únicamente si la música o contenidos audiovisuales que se reproduzcan en nuestro local son obras que queden dentro de su repertorio, lo cual por otro lado acontecerá en la

Si la única música que se reproduce en el local es la conocida como música libre implicará que no estemos obligados a pagar ningún tipo de canon a la SGAE por su reproducción

mayoría de casos. Ahora bien, ya existe en el mercado de la música, por ejemplo, la conocida como música libre (por ejemplo las licencias "creative commons" o la música "copyleft") que si es la única que se reproduce en el local implicará que no estemos obligados a pagar ningún tipo de canon a la SGAE por su reproducción, puesto que los autores de dicha música no han cedido sus derechos a la SGAE y permiten su comunicación libre.



¿Se halla la SGAE facultada para **multar o sancionar** si no queremos pagar el canon y suscribir el contrato que nos presenten? **No**. Como hemos dicho la SGAE es una entidad privada que goza de la autorización administrativa para recaudar los derechos de autor pero no

goza de ninguna facultad para sancionar o multar a un particular. Asimismo, sus “agentes”, a veces demasiado determinados y con técnicas de captación de nuevos “clientes” algo agresivas, no dejan de ser **meros comerciales** de dicha entidad que lo único que pretenden es obtener el mayor número de adhesiones y contratos de recaudación para la SGAE, pero en realidad ni pueden exigirnos la exhibición de documentación alguna, ni pueden sancionarnos y, ni tan siquiera, estamos obligados a atenderlos más allá de la cordialidad que utilizaríamos con cualquier comercial de cualquier empresa privada que viniera a ofrecernos sus productos.

Por tanto, si nuestro comercio ha sido ya contactado o intimidado por la SGAE o sus agentes, y realmente estamos reproduciendo contenidos musicales o audiovisuales de su repertorio que queremos seguir manteniendo, lo más razonable es que nos pongamos en manos de un abogado o un asesor para que negocie en nuestro nombre el contrato que haya de suscribirse con la SGAE. En el caso de que no queramos pagar ningún tipo canon, no quedará otra opción más que reproducir música libre o bien eliminar los equipos de reproducción o hilo musical de nuestro local, en cuyo caso desaparecerá el derecho de recaudación para la SGAE.

Hay que tener en cuenta que en la medida en que la SGAE aporte en sede judicial un principio de prueba acreditativo de que en un determinado establecimiento existen equipos de reproducción musical y/o audiovisual, los Juzgados y Tribunales fallarán a favor de ésta en cuanto a la obligación del titular del establecimiento de abonar mensualmente el correspondiente canon por dicha reproducción.

Esta situación, consistente en la existencia de un nutrido tejido jurisprudencial favorable a los intereses de la SGAE, ha hecho que ésta se dedique en algunos casos y a través de sus denominados “agentes”, que no dejan de ser meros comerciales de una empresa privada, a



En el caso de que no queramos pagar ningún tipo canon, no quedará otra opción más que reproducir música libre o bien eliminar los equipos de reproducción o hilo musical de nuestro local

intentar obtener el máximo número posible de establecimientos afiliados a la SGAE, utilizando técnicas en algunos casos algo más que incisivas. A estos efectos debemos aclarar que estos comerciales ni pueden exigir la exhibición de documentación alguna ni pueden sancionar y, ni tan siquiera, el establecimiento está obligado a atenderlos más allá de la cordialidad que utilizaría con cualquier comercial de cualquier empresa privada que viniera a ofrecerles sus productos.

Significa todo lo anterior que **¿si cualquier establecimiento ostenta aparatos de reproducción musical y/o audiovisual deberá necesariamente pagar el canon a la SGAE o quitar sus equipos?** No necesariamente, únicamente si la música o contenidos audiovisuales que se reproduzcan en el establecimiento son obras que quedan dentro de su repertorio, lo cual por otro lado acontecerá en la mayoría de los casos. Ahora bien, existen ya en el mercado de la música por ejemplo, la conocida como **música libre** (por ejemplo las licencias “creative commons” o la música “copyleft”) que si es la única que se reproduce en el local implicará que el establecimiento no esté obligado a pagar ningún tipo de canon a la SGAE por su reproducción, puesto

que los autores de dicha música no han cedido sus derechos a la SGAE y permiten su comunicación libre.

Si el establecimiento utiliza este tipo de licencias de reproducción de contenidos musicales “libres” sería muy recomendable que ello se publicitara con el correspondiente rótulo o letrero acreditativo de dicha circunstancia lo que le permitirá salir airoso de una eventual visita que pudiera recibir de los “agentes” de la SGAE.

A modo de resumen y en contestación a las preguntas que cualquier afectado puede plantearse:

1. ¿Qué es la SGAE?

La SGAE, Sociedad General de Autores y Editores, es una entidad privada dedicada a la defensa y gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual. Su misión fundamental es la protección y reparto de la remuneración de los socios por la utilización de sus obras (reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y copia privada) y la gestión de licencias entre los clientes para su uso.

Como lógicamente los autores y editores de las obras no van a ir personalmente local por local a comprobar si se están reproduciendo o comunicando sus obras, la SGAE asume la gestión colectiva de estos derechos.

Pero en cualquier caso se ha de tener presente que la SGAE ni forma parte de la Administración Pública ni sus trabajadores tienen la consideración de funcionarios. La SGAE es una asociación privada.



2. ¿La SGAE tiene autorización para desarrollar su actividad de defensa y gestión de los derechos de propiedad intelectual y en consecuencia reclamar la remuneración por la comunicación pública o reproducción de sus obras?

Sí. Tiene autorización del Ministerio de Cultura.

3. ¿Si reproduzco obras audiovisuales en mi establecimiento estoy efectuando un acto de comunicación pública?

Según la Ley de Propiedad Intelectual, comunicación pública es todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra. Para que haya comunicación al público basta con que la obra se ponga a disposición del público, de tal forma que quienes lo compongan puedan acceder a ella.

El concepto de "comunicación al público" debe entenderse en un sentido amplio. El término "público" hace referencia a un número indeterminado de telespectadores u oyentes potenciales. Por tanto si el establecimiento está abierto al público en general podemos entender que se trata de una comunicación pública.

En cambio, no es comunicación pública aquella que se celebra en un ámbito estrictamente doméstico.

4. ¿Es necesario que la SGAE acredite sobre qué obras concretas se ha hecho una comunicación pública?

No. La SGAE tiene suficiente con aportar la autorización administrativa que le habilita para gestionar esta modalidad de derechos de autor y los Estatutos aprobados por el Ministerio de Cultura entre

Según la Ley de Propiedad Intelectual, comunicación pública es todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra

cuyos fines la SGAE recoge el ejercicio y la administración de los derechos patrimoniales de autor.

Dicho con otras palabras, dada la amplitud del repertorio gestionado por la SGAE de partida se genera una presunción a favor de ésta de que el local en cuestión ha realizado actos de comunicación pública de la obra protegida, incumpliendo a éste último la prueba de la no utilización de las obras musicales del repertorio de la SGAE.

5. ¿Existen realmente obras cuyos derechos no están gestionados por la SGAE o cuya reproducción es libre?

Sí. Existen diversos portales donde podrá informarse sobre diversas alternativas para "ambientar" su local comercial con obras sobre las que la SGAE no tiene derechos de gestión y recaudación.

En cualquier caso, le recomendamos que pueda acreditar fehacientemente su adhesión a estas plataformas.

6. Si firmo un contrato con la SGAE, ¿es posible que otras entidades puedan reclamarme su retribución por la reproducción o comunicación pública?

Sí. La SGAE gestiona y defiende los derechos de autores y editores. No obstante, con respecto de la obra reproducida pueden concurrir otros derechos no gestionados por la SGAE como por ejemplo los derechos de los artistas o intérpretes de la obra (gestionados por la "AIE") o los derechos de los productores (gestionados a través de AGEDI). Por tanto, el hecho de que firmen un contrato con la SGAE únicamente implica el pago de la remuneración por los derechos de los autores y editores y no excluye que los gestores de los derechos de los productores o artistas puedan reclamar su remuneración. Los derechos que corresponden a los intérpretes y/o productores son independientes y acumulativos con los que les corresponden o pudieran corresponder a los autores.

7. ¿Estoy obligado a firmar el contrato que la SGAE me presenta?

Absolutamente no. Ya le hemos informado de que existe la denominada "música libre". En cualquier otro caso y si desea "ambientar" su local con las obras cuya gestión corresponde a la SGAE u otras entidades, eso no significa que esté obligado a firmar el primer contrato que se le ponga encima de la mesa. Nuestra principal recomendación es que acuda a un asesor legal para analizar pormenorizadamente las cláusulas del contrato, especialmente en lo que respecta a cuestiones tales como duración, responsabilidad, desistimiento, penalidades o criterios de fijación de la retribución. Además, debe tener presente que determinados gremios o agrupaciones tienen acuerdos puntuales con la SGAE beneficiándose de precios más económicos.

Desde SFAI Spain nos ponemos a su disposición para ampliar y desarrollar estas cuestiones así como para analizar su caso concreto. ●

AREA LEGAL JDA

Consejos prácticos

Consejos para los empresarios para adaptarse a las novedades de 2015 en el ámbito mercantil

La adaptación a esta cuestión se presume breve, concisa y precisa, ya que el empresario y/o directivo:

- a) asume mayor responsabilidad por la implantación de una amplitud de nuevos deberes y obligaciones;
- b) adecuarse a la nueva normativa en cuanto a la retribución del cargo de administrador;
- c) ha de elaborar un plan de prevención de riesgos penales.

La reciente reforma de la Ley de Sociedades de Capital va dirigida a la mejora del gobierno corporativo en un intento de que las sociedades mercantiles generen valor a través de la eficiencia económica y la recuperación de la confian-

La reciente reforma de la Ley de Sociedades de Capital va dirigida a la mejora del gobierno corporativo

za. Esta reforma va dirigida a reforzar el papel de la Junta General, reforzar la transparencia, la eficiencia económica y exigir una mayor profesionalización de los administradores y directivos.

Intentaremos dar unas pinceladas sobre los aspectos más controvertidos de la reforma y que afectan a su día a día, tanto en su condición de socios como en su condición de administradores de sociedades mercantiles.

En primer lugar, en su condición de socios deben aparcar la vieja idea de la Junta General como convidado de piedra. El papel de la Junta General, y por lo tanto de los socios, ha adquirido con la reforma una mayor relevancia. En este sentido, tanto en S.A. como en S.L. (antes sólo se podía en S.L.), la Junta puede impartir instrucciones al órgano

de administración sobre determinados asuntos de gestión. Asimismo sólo y exclusivamente la Junta es competente para acordar la adquisición, la venta o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, presumiendo el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del total activo que aparece en el último balance aprobado.

Siguiendo con su condición de socios, deben tomar consciencia de que el buen gobierno corporativo pretende dotar de mayor protección a los socios minoritarios. En este sentido, el hecho de que tengan mayoría suficiente no les legitima para adoptar cualquier acuerdo. Tras la reforma, se pueden impugnar aquellos acuerdos que, sin responder a una necesidad razonable, se adoptan por la mayoría en interés propio y en detrimento de los demás socios.

En segundo lugar, en su condición de administradores, poner en su conocimiento que, tras la reforma, la ley pretende dotar de mayor profesionalización a los órganos de administración y a los directivos de las sociedades. La ley detalla los deberes de los órganos de la sociedad, entre los que deben prestar especial atención:

- a) Deber de diligencia, que implica dedicación adecuada, adoptar medidas precisas para la buena dirección y control de la sociedad así como el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad información adecuada.
- b) Deber de protección de la discrecionalidad empresarial, lo que implica actuar de buena fe, sin interés personal.
- c) Deber imperativo de lealtad, que no aparecía regulado con anterioridad a la reforma, obligándose en caso de incumplimiento a indemnizar el daño causado y a devolver el enriquecimiento injusto obtenido. Este deber de lealtad debe relacionarse con el deber de evitar situaciones de conflic-



to de interés. Se regula la obligación de comunicar cualquier situación de conflicto, directa o indirecta. Tras la reforma deben tener en cuenta que las situaciones de conflicto de interés deben reflejarse en la memoria.

Estos deberes de obligado cumplimiento por el Administrador, en el caso de que la reforma del Código Penal, que actualmente ya ha sido aprobada por el Congreso, mantenga la redacción y contenido que el Proyecto recoge, supone el espaldarazo definitivo a los sistemas internos de prevención de delitos o similares que desde el año 2010 se han ido implantando en grandes y medianas compañías de nuestro país, de modo que el diseño y aprobación y aplicación de un adecuado programa de Compliance Penal o Plan de Prevención de Riesgos Penales se erija como requisito -sine quae non- para poder ganar una eximente o atenuante de la responsabilidad penal en la que la persona jurídica pueda incurrir. Todo ello sin perjuicio de su conexión con políticas de Buen Gobierno Corporativo, en sentido amplio, que la reforma de la Ley de Sociedades de Capital ha implantado.

Consejos prácticos



solidariamente con la persona jurídica administradora.

En caso de que el órgano de administración revista la forma de Consejo de Administración, deben tener presente que se incrementan las exigencias de profesionalización, implicación y responsabilidades:

- En primer lugar, deben reunirse, al menos, una vez al trimestre.

La ley establece de que el sistema de remuneración establecido debe estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad

Otros aspectos sobre los que tienen que prestar atención y que pueden afectar a su operativa diaria son los relativos a la extensión de la responsabilidad de los administradores, los cuales, como norma general, responderán frente a la sociedad, los socios y frente a los acreedores sociales del daño causado por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos, así como por incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

La responsabilidad de los administradores se extiende igualmente a:

a) La figura del administrador de hecho: por primera vez, la Ley de Sociedades de Capital lo define como la persona que ejercite las facultades propias de administrador sin título o con título nulo o extinguido, así como aquel bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la sociedad.

b) La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica estará sometida a los mismos deberes y responderá

principales cuestiones que deben tener en cuenta en lo que se refiere a este particular son:

- Debe determinarse el concepto o conceptos retributivos.
- Debe acordarse por la Junta el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales y se mantendrá vigente en tanto no se modifique.
- La distribución de la retribución se realiza por acuerdo de la Junta y en su defecto por acuerdo de los administradores. En caso de Consejo por acuerdo de éste que deberá tener en cuenta las funciones y responsabilidades de cada consejero.
- Proporción razonable de la remuneración con la importancia de la sociedad, situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.
- La ley establece de que el sistema de remuneración establecido debe estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
- En caso de Consejo de Administración el Consejero no podrá percibir retribución por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general. ●

- En segundo lugar, cuando en el seno del Consejo se nombre un Consejero Delegado deberá aprobarse un contrato entre éste y la sociedad donde se detallan todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución (luego retomaremos la cuestión de la retribución). Este contrato debe ser aprobado por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el Consejero de asistir a la deliberación y de participar en la votación. Este contrato debe adjuntarse como Anexo a la Acta de Sesión del Consejo de Administración.

- En tercer lugar, se detallan las facultades indelegables del Consejo (supervisión de comisiones, determinar políticas y estrategias, organización interna, formulación CCAA, nombramientos y destituciones, remuneraciones, etc.).

Finalmente la reforma de la Ley de Sociedades de Capital introduce una importante reforma en lo que respecta a la retribución de los administradores. Las

Consejos prácticos



Consejos para los empresarios para adaptarse a la reforma fiscal de 2015

- Si presenta declaraciones mensualmente plantéese la opción de solicitar la inclusión en el régimen especial de importadores en el IVA, ya que esto le permitirá no tener que ingresar las cuotas de IVA en aduanas, con la obligación de incluirlas en la declaración de IVA.
- Si realiza operaciones exentas tenga en cuenta que el % para aplicar obligatoriamente la prorrata especial ha bajado del 20% al 10%. Este % se calcula con la diferencia de las cuotas deducibles en prorrata general y la especial.
- Si actúa mediante una sociedad civil y realiza una actividad empresarial debe tener en cuenta que a partir de 01/01/2016 tributara por el Impuesto sobre Sociedades y hasta 31.12.2015 existe la posibilidad de aplicar un régimen especial con beneficios fiscales para aquellas sociedades civiles que se quieran disolver.
- Tener en cuenta para el ejercicio 2015 la posibilidad de aplicarse la deducción por reservas de capitalización, posibilidad que permite la reducción del 10%

con la dotación de una reserva indisponible con el límite del 10% de la base imponible.

- Para las empresas de reducida dimensión tener en cuenta la posibilidad de aplicar el beneficio fiscal de "Reservas de Nivelación de bases imponibles" (o *Carry Back*). Este beneficio permite la reducción de las bases imponibles hasta un 10% con la obligación de adicionar en los próximos 5 ejercicios si hay pérdidas o en el último si no las hay; esto equivale a aplicar un tipo efectivo de gravamen del 22,5%. ●

Consejos para los empresarios para adaptarse a las novedades laborales de 2015

¿Tiene Ud. una buena póliza de seguros por responsabilidad patronal?

Si tiene que contratar trabajadores aproveche hasta el 31/03/2015 las ventajas que proporciona el contrato tarifa plana. Si ya contrató con esta modalidad compruebe que cumple con el mantenimiento de plantilla los 30 días antes de la contratación para que, si no es así, pueda tomar medidas que le ahorrarán mucho dinero en cotizaciones.

Si se hace Ud. las nóminas es urgente que se ponga al día respecto a la implantación del sistema Creta de auto liquidación. ●

novedades normativas

Normativa Fiscal

NUEVA TABLA DE AMORTIZACIÓN

La actual Ley del Impuesto sobre Sociedades ha introducido una nueva tabla de amortización para los elementos del inmovilizado material, que simplifica la tabla vigente hasta 2014 pues supone pasar de una clasificación de aproximadamente 600 elementos amortizables a los 30 actuales.

Esta tabla puede ser distinta a la amortización contable que pudiere decidir la empresa, pero para que sea gasto fiscalmente deducible, los porcentajes aplicables no pueden superar los coeficientes máximos que figuran en la tabla. El plazo máximo de amortización, que debe respetarse, da pie al coeficiente mínimo en la tabla. Debe recordarse, además, que para que una amortización sea fiscalmente deducible debe en general, estar contabilizada.

Aplicación de la nueva tabla

Se efectuará según los siguientes parámetros:

- Para los elementos con coeficiente de amortización que ahora pasa a ser distinto al que se venía aplicando, se aplicará el nuevo coeficiente de amortización durante la vida útil del elemento sobre el valor neto fiscal existente al inicio del periodo impositivo iniciado en 2015, tanto en el periodo impositivo iniciado a partir de uno de enero de 2015 como en los siguientes. Obviamente, en aquellos coeficientes que son iguales a la nueva tabla, nada cambia.
 - Cuando una entidad utilizara un método distinto del sistema lineal y por la nueva tabla corresponda un plazo distinto de amortización, podrá optar por aplicar el método lineal en el plazo que le quede de vida útil, según la nueva tabla, a partir del primer periodo que se inicie a partir de uno de enero de 2015.
 - Se dispone que el tratamiento de estos cambios en los coeficientes de amortización, se contabilizarán como un cambio en la estimación contable, de modo que el cambio en los coeficientes surte efectos a partir de uno de enero de 2015. Así, los ajustes en las dotaciones contables a la amortización que pudieran corresponder por este cambio impactarán en la cuenta de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2015, sin que se modifiquen las dotaciones anteriores.
- En la práctica, ello supone que en aquellos elementos del activo en los que se modifique el coeficiente de amortización, el importe de la dotación anual por amortización del elemento del activo en cuestión, se verá modificado.
- Asimismo deberá incorporarse la correspondiente información del cambio de criterio en la memoria de las cuentas anuales.
- Se mantiene la configuración actual de los sistemas de porcentaje constante, números dígitos, así como los planes especiales de amortización o la justificación del deterioro.
 - Para aquellas adquisiciones de activos nuevos realizadas entre uno de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, se establece que se aplicarán los coeficientes de amortización lineal máximos previstos en la nueva tabla multiplicados por 1,1.

Otros aspectos de la reforma

La reforma también supone:

- La eliminación de los beneficios previstos sólo para las PYMEs, en cuanto a la amortización acelerada de elementos patrimoniales objeto de reinversión y la libertad de amortización para bienes de es-

caso valor (valor unitario inferior a 601,01 euros para inmovilizado material nuevo).

- Se generaliza la libertad de amortización para bienes de escaso valor para todas las sociedades, siempre que se trate de elementos de inmovilizado material nuevos, con valor unitario igual o inferior a 300 euros y con el límite global de 25.000 euros por la suma de todos estos elementos, en el mismo ejercicio.
- Se mantiene únicamente para las entidades consideradas como PYMEs, la amortización acelerada y la libertad de amortización con incremento de plantilla.

Tabla de amortización

Detallamos la tabla de amortización aplicable para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2015.

TIPO DE ELEMENTO	Coefficiente lineal máximo	Periodo de años máximo
OBRA CIVIL		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
CENTRALES		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
EDIFICIOS		
Edificios centrales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
INSTALACIONES		
Subestaciones. Redes de transporte y dist. de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto de instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
ELEMENTOS DE TRANSPORTE		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
MOBILIARIO Y ENSERES		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS E INFORMÁTICOS. SISTEMAS Y PROGRAMAS		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para proceso información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Producciones cinematográficas, fonográficas, videos y Series audiovisuales	33%	6
Otros elementos	10%	20

novedades normativas

LAS RESERVAS DE CAPITALIZACIÓN Y DE NIVELACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Una de las novedades más importantes que contempla la nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) es la incorporación de dos nuevas reducciones en la base imponible, técnica que se había utilizado en este impuesto excepcionalmente.

Con estas medidas, se pretende favorecer la capitalización empresarial de forma que las empresas disminuyan su nivel de apalancamiento financiero y modifiquen la relación entre las fuentes de financiación ajena y propia.

Analizamos seguidamente las características de ambas reservas.

RESERVA DE CAPITALIZACIÓN (Art. 25 DE LA LIS)

I. Consideraciones generales

La reserva de capitalización viene a sustituir la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y a la deducción por inversión de beneficios, sin embargo la reducción por la dotación a dicha reserva no exige que se realice ninguna inversión en bienes o derechos que se afecten a la actividad de la empresa. La parte de beneficios que se aplique al incremento de fondos propios y la propia reserva de capitalización que se constituya, se puede utilizar para el desempeño de la actividad económica, mediante la inversión en bienes de capital o el pago de gastos corrientes e incluso dichos importes podrían mantenerse en las cuentas bancarias de la entidad sin que resulte necesaria su inversión o gasto ya que las condiciones que se exigen para el disfrute de la reducción son el incremento de los fondos propios en los términos regulados en la ley y la creación de una reserva indisponible.

II. Cuantía y límite de la reducción

El importe de la reducción será del 10 por 100 del incremento de los fondos propios en el periodo impositivo, si bien se establece un límite máximo a la reducción aplicable a cada periodo impositivo, que no podrá superar el importe del 10 por 100 de la base imponible positiva obtenida en cada ejercicio.

El incremento de los fondos propios a efectos fiscales de esta reducción no tiene por qué coincidir con el incremento de los fondos propios que se haya producido contablemente pues, a dichos efectos, se deberán aplicar determinados ajustes que pueden dar lugar a diferencias en el cálculo de dicha magnitud en los dos ámbitos.

En efecto, el punto 2 del art. 25 de la LIS establece que el incremento de los fondos propios vendrá determinado por la diferencia positiva entre los fondos propios existentes al cierre del ejercicio sin incluir los resultados del mismo, y los fondos propios existentes al inicio del mismo, sin incluir los resultados del ejercicio anterior.

No se tendrán en cuenta como fondos propios al inicio y al final del periodo impositivo las siguientes partidas:

- Las aportaciones de los socios.
- Las ampliaciones de capital o fondos propios por compensación de créditos.
- Las ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración.
- Las reservas de carácter legal o estatutario.

e) Las reservas indisponibles que se doten por aplicación de lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley y en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

f) Los fondos propios que correspondan a una emisión de instrumentos financieros compuestos.

g) Los fondos propios que se correspondan con variaciones en activos por impuesto diferido derivadas de una disminución o aumento del tipo de gravamen de este Impuesto.

Estas partidas tampoco se tendrán en cuenta para determinar el mantenimiento del incremento de fondos propios en cada periodo impositivo en que resulte exigible.

De lo expuesto anteriormente, se deduce que el incremento de los fondos propios computable coincidirá con los resultados del ejercicio anterior que la Junta ordinaria decida mantener dentro de los fondos propios en virtud de una decisión propia, es decir, que no esté obligada a ello por un deber legal o estatutario.

III. Concepto de base imponible que se tiene en cuenta como límite a la reducción. Consecuencias de la insuficiencia de la base imponible

En ningún caso, el derecho a la reducción prevista para la dotación de la reserva de capitalización podrá superar el importe del 10 por ciento de la base imponible positiva del periodo impositivo previa a esta reducción, a la integración a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 de la LIS, que se refiere a la inclusión en la base imponible de ciertas pérdidas por deterioro que no han tenido la consideración de gasto fiscalmente deducible en periodos anteriores y a la compensación de bases impositivas negativas.

La aplicación de este límite puede dar lugar a que la reducción calculada a partir de un porcentaje sobre el incremento de los fondos propios no pueda aplicarse por completo en el periodo al que se refiera dicho incremento. En realidad, el importe del incremento de los fondos propios y la base imponible no tienen relación ya que el incremento de los fondos propios se determina sobre la base de los resultados del periodo anterior que no se distribuyan a los socios y se destinen a determinadas partidas, mientras que la base imponible que se toma en consideración es la del periodo en que se pretende aplicar la minoración de la base imponible, por lo que ambas bases de cálculo serán, con carácter general, diferentes.

La Ley establece que las cantidades pendientes podrán aplicarse en los dos periodos impositivos siguientes, si bien el límite se aplicará conjuntamente con la reserva que corresponda a cada uno de los periodos.

IV. Requisitos para la aplicación de la reducción

Las reducciones sólo resultan de aplicación a los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen general (25 por 100 a partir de 2016 y 28 por 100 para 2015) y a las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas. También podrán aplicarla las entidades de crédito y las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos que tributan al tipo incrementado del 30 por 100.

Además, deben cumplirse los siguientes requisitos:

novedades normativas

- a) Que el incremento de los fondos propios de la entidad se mantenga durante un plazo de cinco años desde el cierre del periodo impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencias de pérdidas contables en la entidad.
- b) Que se dote una reserva por el importe de la reducción. El precepto no determina si la reserva se debe dotar en el periodo en el que se produce el incremento de los fondos propios que da lugar a la misma, con cargo a los resultados del ejercicio anterior, o en el periodo siguiente, si bien parece coherente que la dotación se realice con cargo a los resultados del periodo en el que la reserva minora la base imponible, cuando la junta ordinaria de la sociedad apruebe la propuesta de aplicación del resultado de dicho periodo.

V. Incompatibilidades e incumplimiento de los requisitos

La única incompatibilidad que establece la ley hace referencia a la reducción en la base imponible correspondiente al factor de agotamiento, incentivo fiscal de aplicación exclusiva en el régimen especial de la minería. Por tanto, para el resto de las empresas, esta reducción en la base imponible resulta compatible con la aplicación de cualquier otro incentivo fiscal.

En cuanto a las consecuencias de incumplimiento de los requisitos prescritos, determinará la regularización de las cantidades indebidamente reducidas y sus intereses de demora.

VI Tratamiento contable de la reserva de capitalización

La empresa que ejercite el derecho que estamos analizando, vendrá obligada a dotar una reserva por el importe de la minoración. Contablemente sugerimos la creación de la cuenta 1145 Reserva de Capitalización, que se abonará con cargo a la cuenta 129 Resultado del ejercicio, con ocasión de la distribución del resultado del mismo.

En la memoria normal de las cuentas anuales, en el epígrafe 9.4 dedicado a los fondos propios (o en el epígrafe 8 de la memoria abreviada), deberá darse cuenta de la indisponibilidad de esta reserva.

Finalmente, si por insuficiencia de base imponible en el periodo en que se produzca el incremento de fondos propios, quedaran cuantías pendientes de aplicación de la reserva de capitalización, deberá reconocerse un activo por impuesto diferido.

RESERVA DE NIVELACIÓN DE BASES IMPONIBLES (Art. 105 LIS)

I. Consideraciones generales

La denominada reserva de nivelación es otra reducción en la base imponible que ha introducido, como novedad la Ley 27/2014. No obstante, esta reducción sólo resulta aplicable a las sociedades a las que les resulte de aplicación el régimen especial de empresas de reducida dimensión.

La reducción consiste en la posibilidad de minorar hasta un 10 por 100 de la base imponible, con un límite máximo anual de un millón de euros. A través de esta reserva se pretende anticipar posibles bases imposables negativas que puedan producirse en los ejercicios siguientes, mediante la reducción de la base imponible positiva del periodo. Ello supone que en el ejercicio en que se obtengan beneficios no tributarán parte de los mismos, si bien si en los periodos impositivos siguientes se obtienen bases imposables negativas, no se reconocerán hasta el límite de las reducciones aplicadas en los periodos anteriores, lo que

dará lugar a una disposición de la señalada reserva en la misma cuantía de la base negativa.

De este modo, se ha previsto que las cantidades que hayan minorado la base imponible positiva, se adicionarán a la base de los cinco años inmediatos y sucesivos hasta el importe de las bases negativas que se pongan de manifiesto en tales periodos y, en todo caso, la parte restante deberá adicionarse al finalizar el citado plazo. Por tanto, la reserva es indisponible durante un periodo máximo de cinco años ya que a medida que se vaya incorporando a la base imponible en los términos señalados, la reserva será de libre disposición con posibilidad de su reparto a los socios.

II. Cuantía y límite de la reducción

El límite de la reducción está en el 10 por 100 de la base imponible del ejercicio. En consecuencia, el concepto sobre el que se aplica este porcentaje de reducción es la base imponible determinada por la renta del periodo minorada por las bases negativas de periodos anteriores. Por tanto, la base de cálculo puede ser distinta de la que se utiliza para la reserva de capitalización.

Es remarcable que la minoración derivada de la reserva de nivelación se tendrá en cuenta a los efectos de determinar los pagos fraccionados.

III. Adición a la base imponible de la entidad de las cantidades que hayan reducido la base imponible en ejercicios anteriores

Las cantidades que hayan reducido la base imponible en concepto de reserva de nivelación se sumarán a la base imponible de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos a la finalización del periodo impositivo en que se realice dicha minoración. Esta adición se producirá en cada uno de dichos periodos, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa y hasta el importe de la misma.

Si a la conclusión del plazo señalado de cinco años, la totalidad o parte de la reserva no se hubiese incluido en la base, en el caso de no existir bases imposables negativas en los cuatro periodos anteriores, al menos en cuantía suficiente para absorber toda la reducción, el importe no aplicado se adicionará en el periodo impositivo en el que finalice el plazo de cinco años.

IV. Dotación y disposición de la reserva

El único requisito aplicable a la reducción derivada de la reserva de nivelación consiste en que el contribuyente dote una reserva por el importe de la reserva realizada. Dicha reserva deberá dotarse con cargo a los resultados positivos del ejercicio en que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poder dotarse dicha reserva, la minoración estará condicionada a que la misma se dote con cargo a los primeros resultados positivos de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación.

Se trata de una reserva indisponible para el contribuyente mientras que la misma no se aplique a su finalidad. Por tanto, a medida que la reserva se vaya adicionando a la base imponible, bien porque se obtengan bases negativas, bien porque transcurra el plazo de cinco años, la reserva será de libre disposición pudiendo utilizarse para cualquier finalidad, incluso su reparto a los socios o accionistas.

novedades normativas

V. Incompatibilidades

Las cantidades destinadas a la dotación de la reserva de nivelación no podrán aplicarse, simultáneamente, al cumplimiento de la reserva de capitalización ni tampoco a la reserva para inversiones en Canarias (sin que ello suponga una incompatibilidad de ambas reservas). La reserva de nivelación no se computa como fondos propios a efectos de determinar la base sobre la que se calcula la reserva de capitalización.

El incumplimiento de los requisitos determinará la integración en la cuota íntegra del periodo impositivo en que tenga lugar el incumplimiento, la cuota íntegra correspondiente a las cantidades que hayan sido objeto de minoración, incrementadas en un 5 por 100, además de los intereses de demora.

VI. Tratamiento contable de los requisitos a los que se vincula la reducción

La empresa que ejercite el derecho a la reducción en la base imponible como consecuencia de la reserva de nivelación de bases imponible deberá dotar una reserva por el importe de la minoración. Contablemente sugerimos el uso de la cuenta 1146 Reserva de nivelación de bases imponibles que se abonará con cargo a la cuenta 129 Resultado del ejercicio cuando se distribuya el resultado positivo del ejercicio y se cargará por la disposición que pueda hacerse de esta reserva.

OBLIGACIÓN DE LEGALIZAR TELEMÁTICAMENTE LOS LIBROS OFICIALES

El pasado 16 de febrero se publicó en el BOE la Instrucción de la Dirección General de Registros y del Notariado de 12 de febrero de 2015 que aclara y unifica criterios para la legalización de los libros que los empresarios deben llevar obligatoriamente.

Es importante constatar lo siguiente:

- El nuevo sistema de legalización en formato electrónico es de aplicación a los libros obligatorios de todas clases respecto de los ejercicios abiertos a partir de 29 de septiembre de 2013, en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Los libros encuadernados en blanco y ya legalizados sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos, actas y negocios jurídicos de ejercicios abiertos antes del 29 de septiembre de 2013. Finalizado este último ejercicio social, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará, en el primer envío telemático de dichos libros. Si en los libros se hubieran transcrito con posterioridad al cierre del ejercicio, asientos contables, contratos, actas o negocios jurídicos sobre participaciones o acciones de un ejercicio posterior al 29 de septiembre de 2013, se trasladarán dichas transcripciones al libro correspondiente, que deberá enviarse telemáticamente.
- La presentación de los libros en el Registro Mercantil será por vía telemática, tras su cumplimentación y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. Por lo que respecta a los libros registro de socios y de acciones nominativas, se legalizará un libro tras la constitución de la sociedad, que recoja la titularidad de los fundadores. Tras este libro inicial, sólo será obligatoria la legalización de uno nuevo en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio en que se haya producido cualquier alteración

en la titularidad de las participaciones o acciones o se hubieran constituido gravamen sobre ellas.

- Podrá legalizarse el libro de actas de un ejercicio determinado sin que lo estén los anteriores. Igualmente podrán legalizarse libros registros de acciones nominativas y de socios, aunque no hubiera sido legalizado el libro inicial.
- Las sociedades que no hubieran legalizado su libro de actas, de registro de socios o de acciones nominativas o de contratos de socio único con la sociedad, bien con arreglo a la legislación anterior o a la nueva, podrán incluir en los primeros libros presentados telemáticamente todas las actas y vicisitudes de la sociedad desde la fecha de su constitución hasta la fecha de cierre.
- En relación a los ejercicios iniciados con posterioridad al 29 de septiembre de 2013 y cerrados hasta el 31 de diciembre de 2014, cuando por causa justa no sea posible la presentación en formato electrónico, se permitirá la presentación de los libros en formato papel formados por hojas encuadernadas.

CUENTAS ABREVIADAS Y OBLIGACIÓN DE AUDITAR

La Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización modificó el Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Capital para elevar los umbrales que permitirán a las sociedades, tanto anónimas como limitadas, formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados, lo que evita tener que formular estado de flujos de efectivo e informe de gestión.

Así, podrán formular sus cuentas anuales con modelos abreviados aquellas sociedades en las que, a la fecha de cierre del ejercicio y durante dos años consecutivos concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Activo no superior a 4.000.000 de euros (antes el límite estaba en 2.850.000 euros).
- Importe neto de la cifra anual de negocios no superior a 8.000.000 de euros (antes 5.700.000 euros) y
- Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no superior a 50 (criterio que no ha variado).

Sobre la aplicación temporal de los nuevos límites, la reforma introducida por la Ley de Emprendedores establece que se deben tener en cuenta en los ejercicios cerrados a partir de la entrada en vigor de dicha ley, que fue el 29 de septiembre de 2013. Por tanto, las empresas pudieron formular balance abreviado si en los ejercicios 2013 y el del año anterior cumplían al menos dos de los nuevos límites. Al tener que formularse las cuentas anuales de 2014 (considerando que el ejercicio económico coincide con el año natural), los criterios hay que aplicarlos a tales cuentas y a las de 2013 ya que hay que cumplir los requisitos durante dos años consecutivos.

Por lo que respecta a la obligación de auditar cuentas, los criterios no sufrieron modificación ya que la reforma introducida por la Ley de Emprendedores solamente es aplicable a formular o no de forma abreviada las cuentas. Es decir, se mantienen los mismos límites de activo e importe neto de cifra de negocios que existían antes para distinguir si hay que auditar o no las cuentas.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en diversas consultas ha manifestado que en el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades quedan ex-

novedades normativas

ceptuadas de la obligación de auditarse si reúnen al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas anteriormente (volumen de activo, cifra de negocios y número de personas empleadas).

PROYECTOS NORMATIVOS. NUEVA LEY DE AUDITORÍA

El Consejo de Ministros aprobó el pasado día 13 de febrero la reforma de la Ley de Auditoría que entrará en vigor en junio de 2016. Relacionamos las novedades más significativas de este proyecto de Ley.

Tiempo máximo para prestar servicios de auditoría

Se fija un periodo de rotación de 10 años en los servicios de auditoría. Transcurrido este plazo y si se celebra un concurso público, el auditor podrá seguir cuatro años más, siempre que entre otro auditor y se realice una auditoría conjunta.

Limitación a los honorarios

Se establecen limitaciones para honorarios a percibir por el auditor de las Entidades de Interés Público (EIP) que audita. El Ministerio de Economía considera EIP las entidades de crédito, aseguradoras y cotizadas (incluidas las que operan en el Mercado Alternativo Bursátil, MAB) entre otras ya vigentes como instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones y sociedades de garantía recíproca.

Los límites a los honorarios se plantean por dos vías: en el caso de servicios distintos de la auditoría, la retribución no puede superar durante tres o más ejercicios consecutivos el 70 por 100 de la media de los honorarios por servicios de auditoría percibidos durante los tres últimos ejercicios; por otro lado, por razones de concentración y para evitar la dependencia financiera respecto a una misma entidad, con carácter general los honorarios de ésta no pueden superar en los tres últimos ejercicios el 15 por 100 del total de ingresos percibidos por la sociedad auditora.

Servicios incompatibles

Se recogen hasta once servicios incompatibles que el auditor no puede prestar a la sociedad auditada que sea EIP, su matriz y sus dependientes. Destacan, entre otros, los servicios de contabilidad, de auditoría interna, de abogacía o de diseño de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la información financiera así como los servicios fiscales y de valoración salvo si no tienen efecto directo en los estados auditados o son de poca importancia relativa. Además, determinados familiares del auditor tampoco pueden prestar estos servicios incompatibles a la entidad auditada.

Auditor particular para las entidades de interés público EIP

Habrà un auditor particular para las EIP y a las compañías que coticen en el MAB se les exigirá un auditor que estará especialmente vigilado.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015

Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales

Resolución de 28 de enero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el modelo establecido en la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas, y se da publicidad a las traducciones de las lenguas cooficiales propias de cada comunidad autónoma.

Resolución de 28 de enero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada comunidad autónoma.

Ministerio de Justicia. B.O.E. número 26 de 30 de enero de 2015.

Recaudación de tributos. Entidades colaboradoras

Orden HAP/122/2015, de 23 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ministerio Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. número 29 de 3 de febrero de 2015.

Emprendedores. Legalización de libros

Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Ministerio de Justicia. B.O.E. número 40 de 16 de febrero de 2015. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/258/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre.

Ministerio Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. número 43 de 19 de febrero de 2015.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Presupuestos

Ley 5/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015.

B.O.E. número 26 de 30 de enero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Tributos

Decreto Legislativo 1/2015, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios.

Decreto Legislativo 2/2015, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

B.O.E. número 29 de 3 de febrero de 2015.

novedades normativas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Presupuestos

Ley 13/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.

Medidas tributarias, administrativas y de función pública

Corrección de errores de la Ley 8/2015, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

B.O.E. número 29 de 3 de febrero de 2015.

Medidas tributarias, administrativas y de función pública

Ley 1/2015, de 6 de febrero, de modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

B.O.E. número 49 de 26 de febrero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Presupuestos

Ley 13/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 14/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

B.O.E. número 29 de 3 de febrero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Días inhábiles

Decreto 55/2015, de 19 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2015 a efectos de plazos administrativos.

B.O.E. número 29 de 3 de febrero de 2015.

Presupuestos

Ley 13/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015.

B.O.E. número 31 de 5 de febrero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Presupuestos

Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

B.O.E. número 31 de 5 de febrero de 2015.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Medidas tributarias

Ley Foral 28/2015, de 24 de diciembre, de Medidas Tributarias.

Ley Foral 29/2015, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica.

B.O.E. número 30 de 4 de febrero de 2015.

Impuestos especiales

Decreto Foral Legislativo 1/2015, de 14 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

B.O.E. número 33 de 7 de febrero de 2015.

Contratación administrativa

Ley Foral 1/2015, de 22 de enero, por la que se modifica la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, para la introducción de cláusulas sociales en los pliegos de cláusulas administrativas.

Cooperativas

Ley Foral 2/2015, de 22 de enero, de microcooperativas de trabajo asociado.

B.O.E. número 38 de 13 de febrero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Presupuestos

Ley 11/2015, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015.

B.O.E. número 32 de 6 de febrero de 2015.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Medidas tributarias. Entidades locales

Ley 10/2015, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León.

Presupuestos

Ley 11/2015, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2015.

B.O.E. número 32 de 6 de febrero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Medidas financieras

Decreto-ley 6/2015, de 23 de diciembre, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria.

B.O.E. número 33 de 7 de febrero de 2015.

COMUNITAT VALENCIANA

Medidas fiscales, administrativas y financieras. Organización

Ley 7/2015, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Presupuestos

Ley 8/2015, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015.

Mecenazgo

Ley 9/2015, de 29 de diciembre, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural en la Comunitat Valenciana.

B.O.E. número 35 de 10 de febrero de 2015.

Hacienda pública. Sector público. Subvenciones

Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

B.O.E. número 49 de 26 de febrero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Tributos

Ley 9/2014, de 4 de diciembre, por la que se adoptan Medidas en el Ámbito Tributario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Presupuestos

Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015.

B.O.E. número 42 de 18 de febrero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Presupuestos

Ley 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015.

B.O.E. número 45 de 21 de febrero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Medidas fiscales y administrativas

Corrección de errores de la Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

B.O.E. número 49 de 26 de febrero de 2015.

novedades normativas

COMUNIDAD DE MADRID

Presupuestos

Ley 3/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2015.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

B.O.E. número 49 de 26 de febrero de 2015.

Normativa Laboral

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AVALA LA REFORMA LABORAL

El Pleno del Tribunal Constitucional, mediante sentencia del pasado 22 de enero, respalda definitivamente la legalidad de la reforma laboral aprobada por la Ley 3/2012.

El recurso se centra en los siguientes aspectos de la reforma laboral:

PERIODO DE PRUEBA DEL CONTRATO DE APOYO A EMPRENDEDORES

En el recurso presentado se plantea que el período de prueba de un año que incorpora el contrato de apoyo a los emprendedores vulnera diversos preceptos constitucionales.

Este motivo de impugnación ha sido resuelto por la Sentencia del TC 119/2014, de 16 de julio, en la que se rechaza que el precepto impugnado vulnere el artículo 35.1 de la Constitución Española (CE) en tanto que la previsión cuestionada relativa a la duración del período de prueba constituye una medida que cuenta con una justificación legitimadora, y resulta razonable y proporcionada en atención a los fines perseguidos por el legislador con su establecimiento.

Afirma el Tribunal que aun cuando el precepto impugnado faculta al empleador la rescisión unilateral del contrato durante un período más amplio del previsto con carácter general en la normativa laboral, sin embargo, se cumple en este caso con el requisito de la proporcionalidad.

Añade la sentencia que "a la vista del carácter excepcional y temporal de la medida, su limitado alcance, así como su finalidad de fomentar la contratación y el empleo estable (sobre todo de los desempleados con mayores dificultades ocupacionales) durante una situación de crisis económica, cabe apreciar que concurre la proporción exigible entre el sacrificio que a las garantías del trabajador supone la adopción de la medida y los beneficios, individuales y colectivos, que la misma reporta".

Con respecto a la posible vulneración del artículo 37.1 de la CE, por establecer una regulación indisponible para la negociación colectiva, a juicio del tribunal, a la vista de la finalidad y alcance de la previsión cuestionada, y una vez ponderados los intereses constitucionales en juego, esta vulneración no se produce no pudiéndose considerar que la decisión del legislador de establecer un período de prueba de un año, en el contrato por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores sea inconstitucional.

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Por otro lado, según el recurso presentado, el apartado Uno del artículo 12.1 de la Ley, que reforma el artículo 41 del Estatuto de los

Trabajadores (ET) atribuyendo al empresario la facultad de modificar unilateralmente las condiciones de trabajo previstas en los acuerdos llamados extraestatutarios, vulnera el reconocimiento constitucional de la fuerza vinculante de los convenios colectivos y al ejercicio de la libertad sindical.

Rechaza el Constitucional que se infrinjan tales preceptos en la medida en que "tal y como advierte la reforma en su Exposición de Motivos, la limitación del derecho a la negociación colectiva persigue la finalidad de procurar el mantenimiento del puesto de trabajo en lugar de su destrucción".

Añade la sentencia que esta facultad empresarial de modificación unilateral de las condiciones de trabajo se concibe, únicamente, como alternativa al fracaso de la negociación previa y preceptiva con los representantes de los trabajadores.

DESPIDO COLECTIVO

Sobre esta cuestión, los recurrentes denuncian la inconstitucionalidad de la definición que se realiza de las citadas causas "económicas, técnicas, organizativas o de producción" que consideran que, por su indefinición, vulnera tanto el derecho a no ser despedido sin una justa causa (art. 35.1 CE), como el derecho a un control judicial efectivo sobre la causalidad del despido (art. 24.1 CE).

Según el tribunal, la nueva redacción no otorga mayor espacio a la discrecionalidad empresarial que la anterior en la adopción de una decisión extintiva, sino que, atendiendo a las exigencias derivadas del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), dota de mayor certidumbre al contenido de la decisión, tanto de cara a su aplicación, como al posterior control, tanto más cuando la norma, en primer lugar, exige que la decisión esté "fundada" en alguna de las causas que delimita (art. 51.1 ET), y, en segundo lugar, impone al empresario un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores en el que debe entregarles no sólo "una memoria explicativa de las causas del despido colectivo", sino también "toda la información necesaria para acreditar las causas motivadoras del despido colectivo" (art. 51.2 ET).

En resumen, en contra de lo mantenido por los recurrentes, la norma impugnada no prescinde del elemento de causalidad del despido, sino que dota a la definición de las causas extintivas de una mayor objetividad y certidumbre, al evitar la realización de juicios de oportunidad y valoraciones hacia el futuro de incierta materialización.

Por todo ello, afirma la sentencia que no es posible apreciar que la nueva delimitación de lo que ha de entenderse por "causas económicas, técnicas, organizativas o de producción" vulnere el artículo 35.1 CE.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Con respecto a la aplicación prioritaria de los convenios de empresa sobre los sectoriales, se indica en la sentencia que el TC ya se ha pronunciado respecto a la constitucionalidad de esta cuestión.

La sentencia 119/2014, de 16 de julio, establece "siendo incuestionable que la descentralización de la negociación colectiva constituye un objetivo que el legislador puede legítimamente pretender, atendiendo a las consideraciones de política social y económica que estime relevantes, la modificación introducida por el art. 14.tres de la Ley 3/2012 en el art. 84.2 ET, tanto en lo relativo a la posibilidad de negociación de convenios de empresa dotados de prioridad aplicativa en cualquier momento de la vigencia de un convenio sectorial de ámbito superior, como en lo referido a la prohibición de acuerdos interprofesionales y a los convenios colectivos sectoriales de disponer de tal prioridad aplicativa, no vulnera el derecho a la negociación colectiva y a la fuer-

novedades normativas

za vinculante de los convenios (art. 37.1 CE), ni tampoco la libertad sindical (art. 28.1 CE)”

CLÁUSULAS DE JUBILACIÓN FORZOSA

Por último, también se denunció en el recurso presentado la reforma de la Disposición adicional 10ª del ET que excluye de la negociación colectiva la posibilidad de establecer cláusulas de jubilación forzosa.

Remarca la sentencia que la jurisprudencia del TC, ha admitido una política de empleo basada en la jubilación forzosa y, por lo tanto, en que el legislador fije una edad máxima como causa de extinción de la relación laboral. Y ello porque, si bien la jubilación forzosa supone una limitación al ejercicio del derecho al trabajo de unos trabajadores, también sirve para garantizar el derecho al trabajo de otros.

VALOR LIBERATORIO DE LA FIRMA DE UN FINIQUITO.

El Tribunal Supremo (TS), mediante sentencia del pasado 3 de diciembre de 2014, ha estimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto, casando y anulando una sentencia del TSJ de Cataluña.

Las dos cuestiones planteadas en el caso analizado son:

- a) Determinar la validez del finiquito como plasmación de la terminación consentida del contrato de trabajo
- b) Calificar la decisión empresarial si el finiquito permite su control judicial.

La sentencia recurrida por la trabajadora despedida, concedió validez al finiquito firmado por la trabajadora en el que figuraban las siguientes estipulaciones: “habiendo sido negociada y aceptada la cuantía por ambas partes en concepto de liquidación final, saldo y finiquito, correspondiente a la indemnización íntegra, así como los salarios y liquidación de partes proporcionales hasta el día de la fecha”; “Con el percibo de la totalidad cantidad, la trabajadora, declara expresamente estar conforme con la liquidación antes referida y de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, declara quedar totalmente saldado y finiquitado por toda clase de conceptos, sin que tenga nada más que pedir ni reclamar por ningún otro concepto comprometiéndose a desistir de cualquier reclamación que pudiera tener formulada así como en no presentar Reclamación alguna contra la extinción de su contrato”.

Para el TS, la función transaccional del finiquito no se cumple cuando no hay negociación alguna entre la empleadora que despide y el trabajador afectado, siendo lo abonado estricta consecuencia legal de lo acaecido, sin que haya concesiones mutuas entre las partes para evitar el pleito.

En cuanto a la eficacia liberatoria del finiquito, el TS, en numerosas sentencias, viene manifestando lo siguiente:

- 1) Su valor liberatorio está en función del alcance de la declaración de voluntad que incorpora y de la ausencia de vicios en la formación y expresión de ésta.
- 2) Hay que distinguir lo que es simple constancia y conformidad a una liquidación de lo que es aceptación de la extinción de la relación laboral.
- 3) En el momento en que suele procederse a esta declaración -coincidiendo con la extinción del contrato de trabajo- existe un riesgo importante de que estos dos aspectos se confundan, especialmente cuando la iniciativa de la extinción ha correspondido al empresario.
- 4) La ejecutividad de esta decisión, con su efecto inmediato de cese de las prestaciones básicas del contrato de trabajo, lleva a que la aceptación del pago de la liquidación de conceptos pendientes -normalmente, las partes proporcionales devengadas de conceptos de periodicidad superior a la mensual, pero también otros conceptos- coincida con el cese y pueda confundirse con la aceptación de éste.

- 5) La aceptación de estos pagos ante una decisión extintiva empresarial no supone conformidad con esa decisión, aunque la firma del documento parta de que se ha producido esa decisión y de sus efectos reales sobre el vínculo.

Considera la sentencia que no puede apreciarse en la trabajadora voluntad extintiva alguna cuando suscribió simultáneamente la liquidación y finiquito. Ello es así por los siguientes motivos:

- Fue la empresa (no la trabajadora) quien extinguió previa y unilateralmente el contrato, acompañando a la comunicación del cese el escrito de saldo y finiquito.
- El documento fue suscrito sin la garantía de los representantes de los trabajadores (cuya presencia no es necesaria, aunque sí conveniente).
- El documento no cumplía función transaccional alguna, pues lo abonado era estricta consecuencia legal de lo acaecido (desarrollo de una prestación laboral, despido objetivo). No hay concesiones mutuas entre las partes para evitar el pleito, pues el empresario no ha efectuado ningún abono más allá de lo prescrito por las leyes.
- No hay desistimiento, porque el contrato ya se ha extinguido previamente por la decisión empresarial de despedir, por lo que la manifestación del trabajador solo podría verse como una conformidad posterior con esa decisión.
- Tampoco hay mutuo acuerdo, ya que el efecto extintivo es anterior a la eventual aceptación del trabajador del despido en el finiquito.

Como ya estableciera una Sentencia del mismo tribunal, de 26 febrero 2013 (rec. 4347/2011), en estas condiciones la manifestación del trabajador incluida en el finiquito tiene sólo un contenido abdicativo de renuncia a la acción del despido que resulta contrario al artículo 3.5 del ET. No se trata de que exista vicio en el consentimiento, sino de que el objeto sobre el que se ha pactado carece de validez: una renuncia a reclamar sin contraprestación alguna

USO DEL DOCUMENTO ÚNICO ELECTRÓNICO (DUE).

Mediante el Real Decreto 44/2015, de 2 de febrero, se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades limitadas laborales y emprendedores de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática.

El DUE es el documento que permite la creación de empresas de manera integrada por medios electrónicos y en un solo procedimiento. Mediante este documento, las cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes y sociedades limitadas laborales pueden realizar todos los trámites relacionados con su puesta en marcha, a excepción de la obtención de la denominación social.

En el caso de cooperativas, el DUE permite la realización de los siguientes trámites:

- a) Solicitud de certificación negativa de denominación de la cooperativa.
- b) Inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Sociedades Cooperativas.

El DUE sustituye a los siguientes formularios:

- Declaración censal. Modelos 036 y 037
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Modelo 600
- Impuesto sobre Actividades Económicas. Modelo 840
- Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad de la Comunidad Autónoma Canaria. Modelo 400
- Solicitud de formalización de la cobertura de Riesgos Profesionales con Entidad Gestora de la Seguridad Social. TA.16

novedades normativas

- Inscripción del empresario en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización principal. TA.6
- Cuenta de Cotización. TA.7
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar. TA.49
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar. TA.47
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar. TA.50
- Solicitud de afiliación a la Seguridad Social, asignación de número de Seguridad Social y variación de datos. TA.1
- Solicitud de alta del trabajador por cuenta ajena o asimilado TA.2/S
- Socios de cooperativas de trabajo asociado. TA.0521-4
- Socios, familiares de socios o miembros de órganos de administración de sociedades mercantiles capitalistas. TA.0521-5
- Socios de comunidades de bienes, sociedades civiles, colectivas o comanditarias. TA.0521-6
- Solicitud de inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos.
- Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. TA.0825/1 y TA.0825/2
- Solicitud de alta, baja o variación de datos en el Régimen Especial de Autónomos. TA.0521/1 y TA.0521/2
- Solicitud de registro de Marca. 4101i
- Solicitud de registro de Nombre Comercial. 4301i
- Solicitud de certificación negativa de denominación de sociedades cooperativas.
- Solicitud de constitución de sociedades cooperativas.
- Solicitud de constitución de sociedades laborales.
- Comunicación de apertura del centro de trabajo.

REGULACIÓN DE LOS ASPECTOS FORMATIVOS DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

La Orden ESS/41/2015, de 12 de enero, modifica la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por el que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje.

Con esta nueva regulación, se establecen nuevas medidas para el fomento del uso de los contratos para la formación y el aprendizaje, elevando la cuantía máxima de las bonificaciones inherentes a la actividad formativa cuando éstos sean celebrados con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Además, se recoge el compromiso de avanzar en la articulación de los mecanismos que incentiven que las empresas realicen el contrato para la formación y el aprendizaje, a través de la compensación de los costes inherentes a la formación, incluyendo los derivados de la necesaria tutorización del trabajador así como los de formación complementaria.

Cuando el contrato para la formación y el aprendizaje se formalice con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil la cuantía máxima de bonificaciones que podrá aplicarse la empresa para la financiación de los costes de formación será la que resulte de multiplicar el correspondiente módulo económico por un número de horas equivalente al 50% de la jornada durante el primer año del contrato, y del 25 % de la jornada el segundo y tercer año.

Con objeto de financiar los costes derivados de la obligada tutorización en la empresa de cada trabajador a través del contrato para la formación y el aprendizaje, las empresas se podrán aplicar una bonificación adicional, con una cuantía máxima de 1,5 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno. En el supuesto de empresas de menos de cinco trabajadores la bonificación adicional tendrá una cuantía máxima de 2 euros por alumno y hora de tutoría, con un máximo de 40 horas por mes y alumno.

Estos cambios serán de aplicación en los contratos celebrados desde el pasado 25 de enero y hasta el próximo 30 de junio de 2016.

CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2015 Y EL 16 DE FEBRERO DE 2015.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Industria de producción audiovisual.	RS	BOE	30/01/2015
Industrias de elaboración del arroz.	CC	BOE	3/02/2015
Colegios mayores universitarios.	RS	BOE	10/02/2015
Comercio minorista de droguerías, herboristerías y perfumerías.	AC	BOE	10/02/2015
Empresas de publicidad.	PR	BOE	10/02/2015
Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.	RS	BOE	11/02/2015
Centros de educación universitaria e investigación.	RS	BOE	11/02/2015

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTÓNOMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2015 Y EL 15 DE FEBRERO DE 2016.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
A Coruña Industrias de carpintería y ebanistería.	CA	BOP	19/01/2015
Albacete Construcción y obras públicas.	CA	BOP	21/01/2015
Industrias vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras.	CC	BOP	30/01/2015
Álava Intervención social.	CC	BOP	11/02/2015
Alicante Tintorerías, lavanderías y limpieza ropas.	RS	BOP	9/02/2015
Industria de la madera y corcho.	CA	BOP	10/02/2015

novedades normativas

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Cuenca	Transportes de mercancías por carretera.	CC	BOP	30/01/2015
Asturias	Minoristas de alimentación.	RS	BOPA	16/01/2015
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	CC	BOPA	6/02/2015
	Sector montajes y empresas auxiliares.	RS	BOPA	12/02/2015
Badajoz	Comercio del metal.	SE	DOE	19/01/2015
	Industrias siderometalúrgicas.	RS	BOP	4/02/2015
Barcelona	Industrias de la madera.	CC	BOP	19/01/2015
	Autotaxis y alquiler de vehículos con conductor.	AC	BOP	3/02/2015
Bizkaia	Comercio textil.	SE	BOB	5/02/2015
	Transporte por carretera, grupos de tracción mecánica y agencias de transporte.	CE	BOB	9/02/2015
Cáceres	Industrias siderometalúrgicas.	AC	BOP	11/02/2015
Cádiz	Agencias distribuidoras oficiales de butano.	CC	BOP	28/01/2015
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	28/01/2015
Canarias	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	CC	BOIC	21/01/2015
Castilla y León	Ambulancias.	AC	BOCyL	19/01/2015
Cataluña	Ciclo Integral del Agua.	AC	DOGC	28/01/2015
Comunidad	Derivados del cemento.	AC	DOGV	16/01/2015
Valenciana	Elaboración de chocolates, torrefactores de café y sucedáneos.		DOCV	20/01/2015
Córdoba	Industrias de la madera y corcho.	CA	BOP	21/01/2015
	Empresas distribuidoras de energía eléctrica.	PR	BOP	22/01/2015
	Transportes de mercancías por carretera.	CC	BOP	2/02/2015
Extremadura	Industrias Vinícolas, Alcohólicas y sus derivados.	AC	DOE	19/01/2015
Girona	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	26/01/2015
Granada	Madera.	CA	BOP	11/02/2015
	Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patata.	AC	BOP	11/02/2015
	Metal.	RS	BOP	11/02/2015
Huelva	Suministros industriales.	CC	BOP	6/02/2015
	Transporte por carretera.	CC	BOP	12/02/2015
Huesca	Industria Siderometalúrgica.	CC	BOP	19/01/2015
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	28/01/2015
	Derivados del cemento.	CA	BOP	28/01/2015
Illes Balears	Sector de la madera y el mueble.	CA	BOIB	21/01/2015
	Sector de la madera y el mueble.	RS	BOIB	21/01/2015
	Alquiler de vehículos sin conductor.	PR	BOIB	29/01/2015
	Transporte regular de viajeros por carretera.	PR	BOIB	29/01/2015
La Rioja	Industria del cultivo de champiñón y otros hongos.	CC	BOR	4/02/2015
	Industrias vinícolas y alcohólicas.	RS	BOR	9/02/2015
Las Palmas	Construcción.	AC	BOP	6/02/2015
Lleida	Tintorerías y lavanderías no industriales.	CC	BOP	29/01/2015
	Elaboración y venta de pastelería, confitería y repostería.	PR	BOP	2/02/2015
Madrid	Construcción y obras públicas.	CA	BOCM	31/01/2015
Murcia	Construcción y obras públicas.	CA	BORM	31/01/2015
	Industrias vinícolas y alcohólicas.	CC	BORM	5/02/2015
Palencia	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	19/01/2015
Pontevedra	Sector de mármoles y piedras.	CC	BOP	20/01/2015
Salamanca	Construcción.	CA	BOP	23/01/2015
SC Tenerife	Construcción.	AC	BOP	9/02/2015
Sevilla	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	10/02/2015
Teruel	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	21/01/2015
	Industria Siderometalúrgica.	CA	BOP	6/02/2015
Toledo	Construcción y obras públicas.	CE	BOP	21/01/2015
Valencia	Canteros, Marmolistas y Granitos Naturales.	CA	BOP	6/02/2015
	Transporte de Mercancías por Carretera.	CA	BOP	6/02/2015
	Exhibición Cinematográfica.	PR	BOP	9/02/2015
Valladolid	Industria Siderometalúrgica.	CA	BOP	26/01/2015
Zaragoza	Almacenaje y distribución de alimentación.	CC	BOP	17/01/2015
	Almacenistas de madera, importadores de madera, chapa y tableros.	CA	BOP	31/01/2015
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	31/01/2015
	Industrias de la madera.	CA	BOP	31/01/2015
	Oficinas y despachos.	PR	BOP	31/01/2015

novedades normativas

AC: Acuerdo
EX: Extensión
RE: Resolución

CA: Calendario laboral
IM: Impugnación
RS: Revisión salarial

CC: Convenio Colectivo
LA: Laudo
SE: Sentencia

CE: Corrección errores
NU: Nulidad

DE: Denuncia
PA: Pacto

ED: Edicto
PR: Prórroga

Disposiciones autonómicas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Escala autonómica

Se aprueba la nueva escala autonómica aplicable en esta CA para hechos imponibles devengados desde el 1-1-2015.

Deducciones

Se introducen dos nuevas deducciones a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF en esta Comunidad Autónoma y se modifican los requisitos exigidos para la aplicación de las deducciones por cuidado de familiares con discapacidad y por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en Extremadura.

L Extremadura 1/2015, DOE 11-2-15.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos a partir del 12 de febrero de 2015, se aplica una nueva bonificación en la cuota del ISD. Asimismo, y en determinados supuestos, se posibilita la asignación de la cuota tributaria del impuesto a programas de ayuda a la inversión en pequeñas y medianas empresas domiciliadas en esta Comunidad.

L Extremadura 1/2015, DOE 11-2-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos a partir del 12 de febrero de 2015, se recogen nuevas obligaciones formales relacionadas con la obligación de suministro de información con trascendencia tributaria en lo que afecta a este impuesto.

L Extremadura 1/2015, DOE 11-2-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

A partir de uno de enero de 2015, se actualizan los honorarios máximos a percibir por los peritos terceros en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Murcia Resol. 13-1-15, BORM 29-1-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Impuesto sobre las Labores del Tabaco (ILT)

Ley del Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la L Canarias 9/2014 en la L Canarias 1/2011 del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias (LILT), se procede a la modificación de la Orden Canarias 9-5-2011 que desarrolla la LILT.

Tipos de gravamen del Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Precio medio ponderado de venta real

Con efectos desde 1-1-2015, se regula la tarifa de los tipos aplicables a las labores del tabaco cigarrillos y picadura para liar está en función del denominado "precio medio ponderado de venta real" (PMPVR).

Orden Canarias 26-1-2015, BOCANA 30-1-15.

COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA

Impuesto sobre el Valor Añadido

Con efectos, en general, a partir del 1-1-2015, se incorporan a la nor-

mativa de IVA de Bizkaia las novedades introducidas a nivel estatal por la L 28/2014.

DFN Bizkaia 1/2015, BOTHB 9-2-15.

Modelo 303 de autoliquidación de IVA

Con efectos a partir del 31 de enero de 2015 se aprueba en este territorio el modelo 303 de autoliquidación del IVA, con el fin de actualizarlo e incorporar al mismo algunas modificaciones de carácter técnico, entre las que destaca una nueva casilla que permita identificar y tener en cuenta en el resultado las cuotas de las que puede resultar deudor el empresario o profesional destinatario de una operación por la que no haya tenido derecho a la deducción total del Impuesto.

OF Bizkaia 187/2015, BOTHB 30-1-15.

Reglamentos que regulan las obligaciones de facturación y las obligaciones tributarias formales

Con efectos uno de enero de 2015, se modifican en este territorio los Reglamentos por los que se regulan las obligaciones de facturación y las obligaciones tributarias formales para adaptarlos a los cambios introducidos en la normativa del IVA, derivados principalmente de las modificaciones en el régimen de agencias de viajes y los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo.

DF Bizkaia 2/2015, BOTHB 2-2-15.

Nuevo modelo 347

Con efectos a partir del 31-1-2015 y de aplicación para las declaraciones que deban presentarse durante el mes de febrero de 2015, correspondientes a las operaciones realizadas durante 2014, se aprueba en este territorio el nuevo modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, para adaptarlo a las modificaciones introducidas en la regulación de la materia.

OF Bizkaia 185/2015, BOTHB 30-1-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Operaciones societarias

Con efectos a partir del uno de enero de 2015, además de los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos financieros, en este territorio se declaran exentos, de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias del ITP y AJD, los fondos de capital riesgo.

DFN Bizkaia 1/2015, BOTHB 9-2-15.

Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal

Con efectos desde uno de enero de 2015, se modifica el régimen de consolidación fiscal destacando la nueva redacción del concepto de grupo fiscal y la introducción de un régimen transitorio.

DFN Bizkaia 2/2015, BOTHB 16-2-15.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles/Impuesto sobre Actividades Económicas. Medidas urgentes para paliar los daños por inundaciones en Bizkaia desde el 30 de enero de 2015

Se concede la exención de las cuotas del IBI y del IAE del ejercicio 2015 para paliar los daños producidos por las inundaciones en Bizkaia desde el 30 de enero de 2015.

OF Bizkaia 371/2015, BOTHB 16-2-15.

novedades normativas

COMUNIDAD FORAL DE ARABA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Precios medios de venta de vehículos y embarcaciones

Con entrada en vigor el 23 de febrero de 2015, se actualizan los precios medios de venta de vehículos de turismo, todo terrenos y motocicletas, así como de embarcaciones a motor y motores marinos, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, en la gestión del ITP y AJD, ISD e IMT, siendo utilizables estos valores como medios de comprobación de los citados impuestos.

DF Araba 2/2015, BOTHA 13-2-15.

COMUNIDAD FORAL DE GIPUZKOA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Precios medios de venta de vehículos y embarcaciones

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables como medios de comprobación a efectos del ITP y AJD, ISD, IMT e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas en este territorio.

OF Gipuzkoa 5/2015, BOTHG 23-1-15.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e IVA. Estimación Objetiva y Régimen Simplificado

Se ha aprobado en Navarra la OF por la que se desarrollan para el año 2015 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA.

OF Navarra 11/2015, BON 5-2-15.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se modifica la LIVA en este territorio para adaptarla a las modificaciones introducidas en la LIVA estatal, ajustarla a la Directiva del Impuesto y acomodarla al dictamen de la Comisión Europea relativo a la exención a los servicios prestados por los fedatarios públicos en conexión con operaciones financieras exentas.

DFLeg Navarra 3/2014, BON 22-1-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Precios medios de venta de vehículos y embarcaciones

Desde el 30-1-2015, se actualizan los precios medios de venta de vehículos de turismo, todo terrenos y motocicletas, así como de embarcaciones de recreo y motores marinos, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, en la gestión del ITP y AJD, ISD e IMT.

OF Navarra 495/2014, BON 29-1-15.

Subvenciones

Selección de subvenciones en forma de alerta por sectores y ámbito geográfico extraídas del BOE, Boletines autonómicos y Boletines provinciales:

INDUSTRIA

Estado

APOYO FINANCIERO A LA INVERSIÓN INDUSTRIAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE REINDUSTRIALIZACIÓN EN EL AÑO 2015.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 44

Fecha publicación: 20/02/2015

Plazo: 18/04/2015

Organismo oficial: Ministerio de Industria, Energía y Turismo

APOYO FINANCIERO A LA INVERSIÓN INDUSTRIAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL EN EL AÑO 2015.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 44

Fecha publicación: 20/02/2015

Plazo: 1/06/2015

Organismo oficial: Ministerio de Industria, Energía y Turismo

SUBVENCIONES PARA ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO QUE PROMUEVEN Y FORTALECEN LA INDUSTRIA EDITORIAL.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 42

Fecha publicación: 18/02/2015

Plazo: 16/03/2015

Organismo oficial: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

AYUDAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, PARA ACTUACIONES DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL TALENTO Y SU EMPLEABILIDAD, EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2013-2016.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 42

Fecha publicación: 18/02/2015

Plazo: 25/03/2015

Organismo oficial: Ministerio de Economía y Competitividad

SUBVENCIONES PARA LA EDICIÓN DE REVISTAS CULTURALES.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 41

Fecha publicación: 17/02/2015

Plazo: 19/03/2015

Organismo oficial: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y LAS LETRAS ESPAÑOLAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 40

Fecha publicación: 16/02/2015

Plazo: 13/03/2015

Organismo oficial: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



AYUDAS PARA EL AÑO 2015, A LAS ASOCIACIONES/FEDERACIONES ESPAÑOLAS DE EXPORTADORES RECONOCIDAS COMO ENTIDADES COLABORADORAS.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 40

Fecha publicación: 16/02/2015

Plazo: 13/03/2015

Organismo oficial: Ministerio de Economía y Competitividad

SUBVENCIONES PARA LA EDICIÓN DE LIBROS.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 49

Fecha publicación: 26/02/2015

Plazo: 23/03/2015

Organismo oficial: Ministerio de Economía y Competitividad

AYUDAS EMPLEA, EN LA MODALIDAD TITULADOS UNIVERSITARIOS, DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL TALENTO Y SU EMPLEABILIDAD, EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2013-2016.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 47

Fecha publicación: 24/02/2015

Plazo: 24/03/2015

Organismo oficial: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

SUBVENCIONES ESTATALES DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 50

Fecha publicación: 27/02/2015

Subvenciones

Plazo: 30/07/2015

Organismo oficial: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

SUBVENCIONES PARA LA REPOBLACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN CASO DE VACIADO SANITARIO EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE LUCHA, CONTROL O ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA, BRUCELOSIS BOVINA, BRUCELOSIS OVINA Y CAPRINA, LENGUA AZUL Y ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES.

Boletín Oficial del Estado

Núm. boletín: 50

Fecha publicación: 27/02/2015

Plazo: 30/07/2015

Organismo oficial: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Cataluña

PREMIO PROTECCIÓN DE DATOS EN EL DISEÑO

Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña

Núm. boletín: 6806

Fecha publicación: 9/02/2015

Plazo: 10/03/2015

Organismo oficial: Autoritat Catalana de Protecció de Dades

AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA CONCENTRACIÓN, LA INTERCOOPERACIÓN Y LA MODERNIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS CORRESPONDIENTES EN 2015.

Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña

Núm. boletín: 6812

Fecha publicación: 17/02/2015

Plazo: 18/04/2015

Organismo oficial: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural

SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DEL FOMENTO DE LA LENGUA CATALANA.

Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña

Núm. boletín: 6816

Fecha publicación: 23/02/2015

Plazo: Sin determinar

Organismo oficial: Departament de Cultura

Gobierno Foral de Navarra

AYUDAS A LA INVERSIÓN EN PYMES INDUSTRIALES.

Boletín Oficial de Navarra

Núm. boletín: 25

Fecha publicación: 6/02/2015

Plazo: 31/10/2015

Organismo oficial: Dirección General de Política Económica y Empresarial

AYUDAS PARA ACTIVIDADES FORESTALES PROMOVIDAS POR ENTIDADES LOCALES PARA LA CAMPAÑA 2015 EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE NAVARRA 2007-2013 Y DE LAS AYUDAS PARA ACTIVIDADES FORESTALES PROMOVIDAS POR AGENTES PRIVADOS Y POR INDUSTRIAS Y EMPRESAS DE TRABAJOS SILVÍCOLAS, PARA LA CAMPAÑA 2015, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE NAVARRA 2014-2020.

Boletín Oficial de Navarra

Núm. boletín: 25

Fecha publicación: 6/02/2015

Plazo: 25/03/2015

Organismo oficial: Dirección General de Medio Ambiente y Agua

AYUDAS PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN AGRUPADA DE EMPRESAS NAVARRAS EN 2015

Boletín Oficial de Navarra

Núm. boletín: 36

Fecha publicación: 23/02/2015

Plazo: 24/03/2015

Organismo oficial: Departament de Cultura

Gobierno de las Islas Canarias

SUBVENCIONES DESTINADAS A INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES

Boletín Oficial de las Islas Canarias

Núm. boletín: 25

Fecha publicación: 6/02/2015

Plazo: 6/03/2015

Organismo oficial: Consejería de Empleo, Industria y Comercio de Canarias

Gobierno del País Vasco

PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTÓNOMAS

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 25

Fecha publicación: 6/02/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Departamento de Hacienda y Finanzas

PROGRAMA «INNOBIDEAK-KUDEABIDE» PROYECTOS DE CONSOLIDACIÓN. LA GESTIÓN AVANZADA COMO CATALIZADOR DE LA COMPETITIVIDAD EN LA EMPRESA VASCA.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 21

Fecha publicación: 2/02/2015

Plazo: 30/09/2015

Organismo oficial: SPRI - Sociedad para la Transformación

PROGRAMA «INNOBIDEAK-PERTSONAK» PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LA EMPRESA.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 21

Fecha publicación: 2/02/2015

Plazo: 30/09/2015

Organismo oficial: SPRI - Sociedad para la Transformación

PROGRAMA «INNOBIDEAK-LEHIABIDE» ACELERADOR DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS EN ENTORNOS GLOBALES.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 21

Fecha publicación: 2/02/2015

Plazo: 30/09/2015

Organismo oficial: SPRI - Sociedad para la Transformación

Subvenciones

Junta de Castilla y León

PROGRAMA «CONCILIAMOS» EN 2015.

Boletín Oficial de Castilla y León

Núm. boletín: 31

Fecha publicación: 16/02/2015

Plazo: 16/10/2015

Organismo oficial: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Xunta de Galicia

AYUDAS PARA EL LIBRO GALLEGO, EN LO QUE SE REFIERE A LA TRADUCCIÓN A OTRAS LENGUAS DE OBRAS PUBLICADAS ORIGINARIAMENTE EN GALLEGO Y A LA TRADUCCIÓN A GALLEGO DE OBRAS PUBLICADAS ORIGINARIAMENTE EN OTRAS LENGUAS.

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 27

Fecha publicación: 10/02/2015

Plazo: 11/03/2015

Organismo oficial: Consellería de Cultura e Educación

BASES REGULADORAS PARA EL DESARROLLO DE TALLERES DE FOLCLORE, ARTESANÍA, COCINA Y SEMINARIOS DE CULTURA GALLEGA, EN COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES GALLEGAS DEL EXTERIOR, Y SE PROCEDE A SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 34

Fecha publicación: 19/02/2015

Plazo: 20/03/2015

Organismo oficial: Vicepresidencia y consellería de presidencia, administraciones públicas y justicia.

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA RENOVACIÓN TOTAL O PARCIAL DE ASCENSORES EXISTENTES PERTENECIENTES A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL RADICADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA (PLAN RENOVE DE ASCENSORES)

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 39

Fecha publicación: 26/02/2015

Plazo: 31/05/2015

Organismo oficial: Consellería de Economía e Industria

Comunidad Valenciana

SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA CREACIÓN O MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO EN EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana

Núm. boletín: 7470

Fecha publicación: 20/02/2015

Plazo: 22/03/2015

Organismo oficial: Conselleria d'Economia, Indústria Turisme i Ocupació

SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS AL FOMENTO DEL EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y ENCLAVES LABORALES EN EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana

Núm. boletín: 7470

Fecha publicación: 20/02/2015

Plazo: 22/03/2015

Organismo oficial: Conselleria d'Economia, Indústria Turisme i Ocupació

SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES PARA EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana

Núm. boletín: 7468

Fecha publicación: 18/02/2015

Plazo: 30/05/2015

Organismo oficial: Conselleria d'Economia, Indústria Turisme i Ocupació

Gobierno de las Islas Canarias

AYUDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015

Boletín Oficial de las Islas Canarias

Núm. boletín: 35

Fecha publicación: 20/02/2015

Plazo: 15/05/2015

Organismo oficial: Universidad de La Laguna

Gobierno de la Región de Murcia

AYUDAS A EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, DESTINADAS A FINANCIAR PRÁCTICAS LABORALES FORMATIVAS DE JÓVENES PROCEDENTES DE REGIONES EUROPEAS ADHERIDAS AL PROGRAMA EURODISEA PARA EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial de la Región de Murcia

Núm. boletín: 38

Fecha publicación: 16/02/2015

Plazo: 13/03/2015

Organismo oficial: Consejería Presidencia y Empleo

Junta de Extremadura

SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2015 A ENTIDADES PROMOTORAS DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL @PRENDIZEXT, DIRIGIDAS A PERSONAS INSCRITAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

Boletín Oficial de Extremadura

Núm. boletín: 33

Fecha publicación: 18/02/2015

Plazo: 20/03/2015

Organismo oficial: Consejería de empleo, mujer y políticas sociales

SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS EMPRESAS

Boletín Oficial de Extremadura

Núm. boletín: 38

Fecha publicación: 25/02/2015

Plazo: 17/03/2015

Organismo oficial: Consejería de empleo, mujer y políticas sociales

Subvenciones

SERVICIOS

Comunidad Valenciana

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL PROGRAMA DE EMPLEO PÚBLICO DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MUNICIPIOS DECLARADOS TURÍSTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PARA EL EJERCICIO 2015.

Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana

Núm. boletín: 7462

Fecha publicación: 10/02/2015

Plazo: 12/03/2015

Organismo oficial: Conselleria d'Economia, Indústria Turisme i Ocupació

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (AFEDAP).

Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana

Núm. boletín: 7460

Fecha publicación: 6/02/2015

Plazo: 18/03/2015

Organismo oficial: Consellería de Hacienda y Administración pública

Xunta de Galicia

SUBVENCIONES DEL PROGRAMA REENCUENTROS EN CASA PARA PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR, DURANTE EL AÑO 2015.

Boletín Oficial de Galicia

Núm. boletín: 28

Fecha publicación: 11/02/2015

Plazo: 23/03/2015

Organismo oficial: Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia

COMERCIO

Comunidad de Madrid

SUBVENCIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE MERCADOS Y GALERÍAS COMERCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2015. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Núm. boletín: 33

Fecha publicación: 9/01/2015

Plazo: 11/03/2015

Organismo oficial: Consejería de Economía y Hacienda

Gobierno Foral de Navarra

AYUDAS A LA PROMOCIÓN EXTERIOR 2015, COMPLEMENTARIA AL PROGRAMA ICXEX NEXT DEL ICXEX, ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES

Boletín Oficial de Navarra

Núm. boletín: 36

Fecha publicación: 23/02/2015

Plazo: 30/04/2015

Organismo oficial: Dirección General de Política Económica e Internacional

Junta de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA FERIA TOPWINE Y ACCIÓN PROMOCIONAL EN SHENYANG (CHINA), AL AMPARO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA, DE 05/06/2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR LA ACTIVIDAD EXPORTADORA DE LAS EMPRESAS.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 32

Fecha publicación: 17/02/2015

Plazo: 13/03/2015

Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA FERIA INTERNACIONAL DE MUEBLE DE MILÁN 2015, AL AMPARO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA, DE 05/06/2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR LA ACTIVIDAD EXPORTADORA DE LAS EMPRESAS.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 32

Fecha publicación: 17/02/2015

Plazo: 6/03/2015

Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

SUBVENCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS FERIAS IDS COLONIA, FIBO COLONIA, ISSA VARSOVIA Y MÉDICA DUSSELDORF, AL AMPARO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA, DE 05/06/2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN AGRUPADA EN ACCIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR LA ACTIVIDAD EXPORTADORA DE LAS EMPRESAS.

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 31

Fecha publicación: 16/02/2015

Plazo: 27/02/2015

Organismo oficial: Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

SANIDAD

Gobierno Foral de Navarra

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2015, A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL DEL ÁREA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Boletín Oficial de Navarra

Núm. boletín: 39

Fecha publicación: 26/02/2015

Plazo: 28/03/2015

Organismo oficial: Departamento de Políticas Sociales

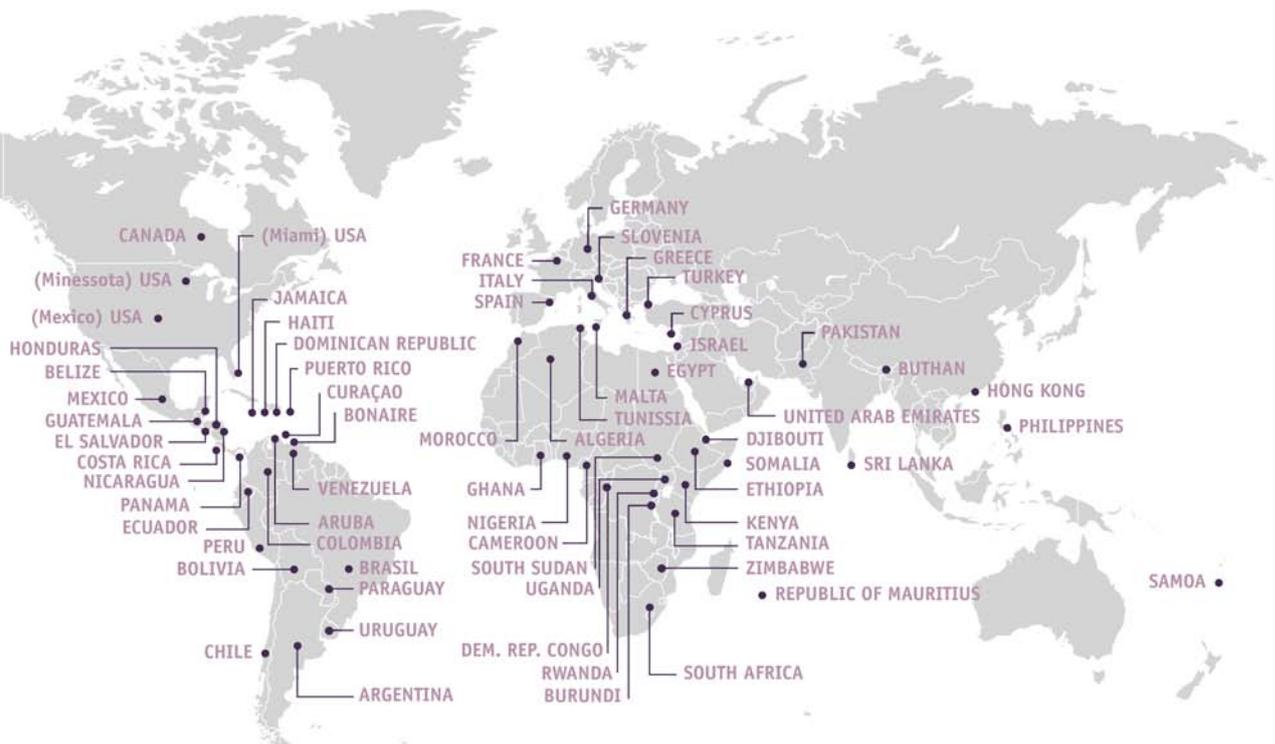


SFAI

SANTA FE
ASSOCIATES
INTERNATIONAL
SPAIN

Una firma internacional de reconocido prestigio
con más de 150 oficinas
en más de 65 países

Oficinas SFAI INTERNATIONAL



Oficinas red SFAI Spain.



Barcelona

C/ Francisco de Quevedo, 9
08402 GRANOLLERS
Tel. 938 600 370

C/ Tres Creus, 92
08202 SABADELL
Tel. 937 259 153

Bilbao

C/ Colón de Larreátegui 35, 2º Dcha.
48009 BILBAO
Tel. 944 255 750

Madrid

C/ General Yagüe, 20
28020 MADRID
Tel. 915 555 855

San Sebastián

C/ Avenida de la Libertad 25, 2º A
20004 SAN SEBASTIAN
Tel. 943 441 568

Valencia

C/ Martínez Cubells, 7 1º B
46002 VALENCIA
Tel. 963 392 724

www.sfai.es